



Facultad de Derecho

TITULO DEL TRABAJO

“Estudio jurídico de la normativa penal referente a la trata de personas en el Ecuador “

Trabajo de Titulación presentado en conformidad a los requisitos establecidos para optar el título de

Abogado

Profesor Guía

Ab. Alejandro Antonio Cassola Loor

Autor

Juan Carlos Corrales Sigcho

Año

2011

DECLARACION DEL PROFESOR GUIA

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones de reuniones periódicas con el estudiante, orientando sus conocimientos para un adecuado desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación.”

Alejando Antonio Cassola Loor

Abogado

C.I 1713737318

DECLARACION DE AUTORIA DEL ESTUDIANTE

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes”

Juan Carlos Corrales Sigcho

C.I 1715854582

AGRADECIMIENTOS

Primeramente agradezco a los profesionales del Derecho de la Universidad de las Américas quienes a lo largo de mi carrera supieron educarme; en general quiero agradecer a todas y cada una de las personas quienes me apoyaron en el trascurso de la realización de este trabajo de titulación, dándome su apoyo y sobre todo sus buenos ánimos para que culmine con éxito mi carrera.

DEDICATORIAS

Dedico el presente trabajo de Titulación a mi Familia, en especial a mis padres por darme el apoyo incondicional para el desarrollo del mismo.

RESUMEN

El siguiente trabajo de titulación sobre el Estudio jurídico de la normativa penal referente a la trata de personas en el Ecuador, tuvo como objetivo ver la problemática que existe en el Ecuador, el mismo que no ha sido enfrentado de una forma eficaz por las autoridades desde que se incorporo en el año 2005, a la normativa penal ecuatoriana, ya que existen vacios legales en norma tipificada; por tal razón se busco las alternativas para que las personas quienes se dedican a este negocio sean castigadas y por lo tanto no quede en la impunidad este delito, ya que el daño causado afecta no solamente a la personas víctimas, sino a su entorno social; por otra parte nos vimos en la necesidad de analizar la política pública que se lleva en el Ecuador para prevenir, proteger a las víctimas y sancionar a los actores del delito, para ver los mecanismos empleados y los avances de la lucha contra la Trata de Personas, ya que el Ecuador garantiza a la sociedad el respeto a los Derechos Humanos.

Por otra parte se hace mención a los Instrumentos Internacionales ratificados por el Ecuador, los mismos que protegen a las personas víctimas del delito de Trata de personas de una forma eficaz, pero como podemos darnos cuenta nuestros legisladores no han tomado en cuenta dichos Instrumentos, es por eso que nuestra normativa es muy débil en la forma de sancionar y a su vez se crea una confusión con otros delitos que tienen relación a la trata de personas.

Por lo tanto podemos concluir que la normativa de Trata de Personas tipificado en capítulo III.1.- Del Delito relativo a la Trata de Personas, necesita una reforma, incorporando ciertas definiciones, por el daño que causa a las personas y a la sociedad como son la prohibición de amnistía, imprescriptibilidad del delito y sus penas sean más fuertes para poder de alguna forma frenar de raíz este fatal problema que asecha a la humanidad.

ABSTRACT

The following is a study of the penal code in Ecuador as it relates to human trafficking, with an objective of analyzing the existing problems present within that area of law. This is an issue that has yet to be efficiently dealt with by the authorities since the time that relevant legislation on human trafficking was incorporated into the penal code in 2005, partially due to loopholes in the system. Therefore, alternatives have been sought so that persons dedicated to this business are punished and the crime not left unattended. This is especially important since the damage is not only to the victims but also to those that surround them.

There has also been a need to analyze the public policy in Ecuador that addresses the prevention/protection of the victims and the sanctioning of the actors in the crime, in order to see the mechanisms used and the advances that have been made (if any) in the battle against human trafficking. Keeping in mind that Ecuador guarantees to society a respect of human rights.

The study also highlights International Treaties that have been ratified by Ecuador and which focus on protecting victims from human trafficking in a very efficient way. However, as can be seen, our legislators have not paid much attention to the treaties, which is why our legislation on human trafficking is weak when it comes to sanctioning and creates at the same time creates confusion with other crimes that are somewhat related to human trafficking.

Therefore, we can conclude that the legislation on human trafficking as enacted in Chapter III.1.- Crime Relating to Human Trafficking, needs to be reformed, due to the damage it causes people and society at large, by incorporating definitions. Furthermore, amnesty needs to be prohibited and the statute of limitations eliminated. Moreover, the punishment needs to be stronger so that we can stop this fatal problem that plagues our nation at its roots.

ÍNDICE

Introducción.....	1
1. Capítulo I.....	3
1.1 Nociones Básicas.....	3
1.1.1 Definición de la Trata de Personas en el Protocolo de Palermo	3
1.1.2 Los Tratantes.....	6
1.1.2.1 Quienes son?.....	6
1.1.2.2 Cuáles son sus Técnicas?.....	8
1.1.3 Tipos de Explotación de Trata de Personas.....	11
1.1.4 Diferencias entre el delito de trata y tráfico de personas.....	14
2. Capítulo II.....	18
2.1 Estado de Situación de la Trata de Personas en el Ecuador.....	18
2.1.2 Instrumentos Internaciones ratificados por el Ecuador.....	18
2.1.3 Estadísticas a nivel Nacional sobre el delito de Trata de Personas. Periodo 2006-2010.....	25
2.1.4 Análisis de los casos.....	28
2.1.5 Efectos sicológicos y físicas en las víctimas.....	36
3. Capítulo III.....	41
3.1 Responsabilidad Social en el Delito de Trata de Personas.....	41
3.1.2 Política Publica relacionada a las Acciones de Prevención, Investigación y Protección, Restitución de la víctima, según el Plan Nacional para Combatir la Trata de Personas, el Trafico de Migrantes y la Explotación Sexual y Laboral.	45
3.1.3 Normativa penal interna de Ecuador.....	55

4. Capítulo IV	80
4.1 Propuesta de Reforma al Articulado de la Trata de Personas en la legislación penal interna en función al protocolo de Palermo	80
Conclusiones	91
Recomendaciones	94
Bibliografía	97
Anexos	100

INTRODUCCIÓN

La trata de personas se constituye en un delito a raíz de la compatibilidad de la conducta del agresor/delincuente con el tipo penal presentado por el legislador. Este comportamiento punible se compone de reclutamiento, transporte, traslado y recepción de personas, utilizando ciertas formas para captar a las personas, los mismos que pueden ser a través de: intimidaciones, amenazas, la coerción física o psicológica, el secuestro, fraude, engaño, abuso de poder, dar o recibir pagos para obtener el consentimiento de una persona y ejercer el control; con el propósito de explotación sea esta: sexual, laboral, servidumbre doméstica, prácticas similares a la esclavitud y finalidad de lucro o la extracción de órganos.

La Trata de Personas representa el mayor delito en el cual se deshonra al ser humano, ya que nos encontramos frente a la presencia de la comercialización de las personas mediante el engaño o la fuerza por parte de organizaciones transnacionales, esto trae un sin número de problemas hacia las víctimas afectadas como es el trauma psicológico de las víctimas y de sus familiares en algunos casos, resentimientos con la sociedad, entre otros.

“La Trata de Personas es considerado como una forma de crimen organizado transnacional”.¹ Es por tal razón que pone alerta a todos los países para que de alguna forma no permitan el cometimiento del delito de trata de personas.

El delito de trata de personas, no distingue clases sociales, religiones, razas, posiciones políticas, quedando como una de las prácticas ilegales “más lucrativas después del tráfico de drogas y de armas, que deja secuelas

¹ GODINEZ LEAL Lourdes, Tratantes de personas usan la estructura del crimen organizado, CN Periodismo con perspectiva de género, México D.F, 6 de junio 2007.

permanentes en las personas que han sido víctimas de este negocio”². Esta problemática requiere de un tratamiento jurídico y operacional especializado por parte de las Autoridades competentes, debido a que afectan a algunos bienes jurídicamente protegidos como lo son: integridad sexual, la vida, la libertad, entre otros.

La trata de personas no es problema nuevo en Ecuador. Este viene dándose desde hace mucho tiempo atrás, sin embargo el Ecuador sigue en la lucha para disminuir los índices del mencionado delito.

Cabe mencionar que la problemática del delito de trata de personas puede estar relacionado con cualquier personas de forma directa o indirecta, por lo que debemos tomar conciencia de que estamos frente a un grupo de crimen organizado transnacional, los mismos que ven al ser humano como una mercancía, para posteriormente explotarlo y sacar beneficios ante el trabajo forzado que realizan las víctimas de trata de personas.

² MONROY, David, Trata de personas , tercer delito más lucrativo, Benítez Vélez, <http://morelosdiario.com/noticias/915-trata-de-personas-tercer-delito-mas-lucrativo-benitez-velez.html#>, 2010. Cft, Trata de seres Humanos , Definición experiencias mundiales y la cooperación internacional en el marco del Protocolo para Prevenir, Remitir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, de la convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia organizada Trasnacional , Secretaria de Relaciones Exteriores – México, UNIFEM, PNUD, 2005.

CAPÍTULO I

1.1 - NOCIONES BASICAS

1.1.1 DEFINICIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL PROTOCOLO DE PALERMO

De manera preliminar, en este trabajo de titulación abordaremos el tema de la trata de personas desde una óptica más cercana, para poder de este modo conocer sobre su concepto desde el punto de vista legal, social y posteriormente establecer la problemática que tiene el Ecuador en el mencionado delito.

“Hasta finales del siglo XX el concepto de trata seguía siendo difuso y sin definición oficial. Fruto de esta necesidad de abordar y definir claramente el fenómeno de la trata de personas, la comunidad internacional se da una oportunidad más en el año 2000 mediante la "Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Transnacional Organizado" y el "Protocolo Complementario para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños", abiertos a la firma de 148 países en Palermo, Italia. Hasta el momento, 147 países han firmado la Convención y 116 la han ratificado. Respecto al Protocolo, al 6 de Enero de 2006, 117 países han firmado y 95 lo han ratificado”³.

Según los tratados internacionales, los gobiernos tienen el deber de brindar protección a las víctimas de Trata de Personas, de esta manera los gobiernos deberán aplicar el principio de la “debida diligencia”⁴ para asegurar una prevención efectiva al delito como tal, una investigación pronta y exhaustiva, y procesamiento a tratantes con la consiguiente compensación para la víctima de Trata.⁵

³ CAVAZZA Pablo, Mal Trata de Personas- Esclavitud Sexual, <http://maltratadepersonas.blogspot.com/> 2009, sábado 6 de noviembre del 2010

⁴ Concilio Económico y Social, integración de los Derechos Humanos de la Mujer y Perspectiva de Género-1997- pág. 18

⁵ Ibídem.

El Ecuador como se menciono anteriormente es parte del Tratado de Palermo para reprimir y sancionar la trata de personas, es por tal razón que en nuestra legislación se encuentra tipificada el delito de Trata de Personas, entrando en vigencia mediante Registro Oficial No. 45, de 23 de junio del 2005, a continuación se hará mención a la definición de trata de personas según el Protocolo de Palermo:

La definición que tiene el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños que contempla la Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia, en su Art 3 establece:

“a) Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso, de poder o a una situación de vulnerabilidad o a la coacción o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esta explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;

c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;

d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años".⁶

Esta definición de trata de personas según el Protocolo de Palermo hace mención a un sin número de violaciones de derechos humanos de las víctimas, ya que ponen en riesgo la vida, libertad, y la seguridad de la víctima y sus familiares.

Hay que tomar en cuenta que el bien jurídico protegido en esta clase de delito no es únicamente la libertad sexual como tal, sino la libertad que tiene la víctima para realizar su trabajo. Esto quiere decir realizar cualquier actividad sin que sufra algún tipo de explotación por los tratantes. Por lo tanto "La trata de personas debe ser vista desde la óptica de los derechos humanos, en repetidas ocasiones las víctimas de este delito son tratadas como migrantes que han violado la ley de migración y como consecuencia sufren detenciones y deportaciones o son tratados como criminales. La clave de un acercamiento a los derechos humanos, es la protección de la víctima y la criminalización de los tratantes, restaurando el equilibrio apropiado en lo que concierne a los derechos humanos."⁷

Según el Manual para la lucha contra la trata de personas, de las Naciones Unidas, las personas pueden ser revictimizadas, "consecuentemente las mismas suelen ser acogidas como criminales más que como víctimas, tanto en los Estados de destino, de tránsito como de origen"⁸, bajo este criterio el Ecuador deberá tomar las medidas adecuadas para que las víctimas de trata de personas, entren en un proceso de investigación, para que no ocurran sanciones a las personas que han venido siendo explotados sus derechos humanos pudiendo ser estos de tipo sexual o laboral.

⁶ Art. 3 del Protocolo de Palermo 2000.

⁷ BELTRAN Diego, IOM-OIM, Trata de personas: Un desafío Regional, pág. 3

⁸ Publicación de las Naciones Unidas, Manual para la lucha contra la trata de personas, Nueva York 2007, pág. 106.

1.1.2 LOS TRATANTES

1.1.2.1 ¿QUIENES SON?

Los tratantes son quienes se aprovechan de las personas para insertarlas contra su voluntad en la explotación sea esta sexual, laboral. Esta clase de personas pueden estar trabajando dentro del crimen organizado, tener algún tipo de relación con las autoridades, ya sea la policía, fiscalía, migración, entre otras, pudiendo entrar en un arreglo económico para que se quede en la impunidad el cometimiento del delito sobre la trata de personas, en lugares donde se pueden encontrar víctimas de trata, por ejemplo night clubs, fabricas, en las calles, entre otros.

Podría mencionar que en los operativos que se realiza por parte del Ministerio de Salud, conjuntamente con la Policía Nacional , hay personas infiltradas, ya que si bien se llega a hacer el operativo a ciertos centros nocturnos, fábricas de alimentos, farmacéuticas, algunos establecimientos ya se encuentran preparados para cerrar y no dejar actuar a las autoridades mencionadas, ya que son informados con anticipación por malos funcionarios públicos los cuales tienen intereses de por medio para que no se pueda localizar las irregularidades que existen en dichos establecimientos.

Cabe mencionar que los tratantes pueden ser seres muy allegados como son, los propios padres, hermano(a), tíos, primos, amigos, vecinos del barrio o a su vez desconocidos, entre los que pueden estar como se mencionó en el párrafo anterior funcionarios públicos; todos se encuentran interesados por la víctima para que mediante “engaño o a la fuerza⁹” sean reclutados y privados de su libertad, para la explotación la misma que puede ser sexual o laboral, para conseguir como fin el dinero acordado entre este tipo de mafia.

⁹ Artículo 3 del Protocolo de Palermo 2000

En si los tratantes son personas que ven como una mercadería al ser humano, para que una vez trasladadas las víctimas, les obliguen a trabajar en: “el servicio doméstico, adopciones irregulares, mendicidad, extracción de órganos, reclutamiento para fines delictivos, explotación laboral como en el campo agrícola, minería, talleres textiles, explotación sexual, pornografía sexual, turismo sexual.”¹⁰

Los tratantes pueden cumplir diferentes funciones, ya que puede ser la persona que engaña o utiliza la fuerza, la que recluta, quien se encarga de los viajes, el tramitador de los documentos si es el caso, quien espera la llegada de la víctima, toda esta cadena de personas son vinculadas para el cometimiento del delito, es por eso que no se tiene un perfil de lo que es un tratante, ya que puede intervenir en cualquier parte del cometimiento del delito.

Los tratantes son personas que se interesan por el beneficio económico que van a recibir por la intervención que tuvieron para que la víctima sea explotada mediante el trabajo obligado e inhumano.

Tomemos en cuenta que la trata de personas se ha convertido en uno de los negocios más lucrativos, es por esa razón que a continuación mencionaremos datos que nos pueden demostrar la realidad que viven las sociedades a nivel mundial:

“Datos recogidos de 155 países muestran que el 20% de los casos corresponden a niños; en tanto que la ONUDE (Oficina de la ONU contra la droga y el delito) resaltaba que la forma más común es la explotación sexual (79%) y la mayoría de las víctimas son mujeres. La OIT informa que más de 12.000.000 de personas padecen situaciones laborales similares a la esclavitud; y Unicef calcula que alrededor de 180.000.000 de niños de 5 a 17 años (1 de cada 8 en todo el mundo) están empleados en las peores

¹⁰ Revista de la Flacso. Programa Estudios de la ciudad 2009 , Quito - Ecuador , pág. 7

formas de trabajo infantil y más de 1.000.000 es víctima de la trata, un negocio que produce mil millones de dólares anuales que se reparten entre los propios familiares de las víctimas, los traficantes y los funcionarios públicos que actúan en complicidad. Es una actividad delictiva altamente rentable”¹¹.

Viendo la terrible violación de los derechos humanos que existe a nivel mundial, según el informe de Estado de los Estados Unidos, el Ecuador no está cumpliendo los estándares mínimos, lo que refleja la falta de aplicabilidad de los instrumentos internacionales ratificados y a su vez contemplados en la Constitución de la República, lo que conlleva a que el delito de trata de personas se incremente en relación a los años anteriores.

1.2.2.- ¿CUÁLES SON SUS TÉCNICAS?

Para identificar a las personas quienes son parte de las organizaciones delictivas en el cometimiento del delito de trata de personas es importante dejar en claro las técnicas que ocupan para poder evitar que las personas vulnerables sean explotadas por este grupo organizado dedicado a captar personas para la explotación.

Cabe mencionar que “los tratantes ven como uno de los factores para la explotación la situación de pobreza en el país”¹², ya que trae consigo una limitada presencia de trabajo; el Sociólogo Rodrigo Cuesta explica que: “las mafias ubican la comunidad; luego detectan familias con más necesidades, que tienen generalmente varios hijos, se acercan a los padres y les

¹¹ Trata de personas, <http://www.esacademic.com/dic.nsf/eswiki/1166504>, 2010, fecha 17-11-2010.

¹² Diario el Comercio – Cuaderno 1Judicial – El niño pobre es vulnerable a la trata, Quito. Martes 9 de junio de 2009, Cf. Informe Grupo Operativo contra la Trata de Personas de la Dinapen

convencen de enviarlos a trabajar”¹³, esto hace que las víctimas busquen trabajo en otros países, con una mejor remuneración a la que acostumbran pagar en su país, “cuando se llega a un acuerdo, firman documentos con dirigentes de la comunidad, abogados, notaría. Acuerdan el tiempo de estadía del menor y el pago, casi siempre lo hacen para uno o dos años”¹⁴, sin darse cuenta que pueden caer en estas redes, este problema tiene serias consecuencias ya que los “empleadores a veces exigen a sus trabajadores que les entreguen sus documentos de identidad y pueden amenazarlos con confiscarles los documentos sino realizan trabajos forzosos”¹⁵

Estas redes de trata de personas corren con todos los “gastos que tengan, estos pueden ser los documentos, alojamiento, alimentación”¹⁶ esto facilita a la víctima para llegar a su destino final el cual es, ser explotados sexual y laboralmente, ya en su destino, los tratantes cobran lo que han invertido, y estas son sumas impagables para que no puedan salir de su lugar de trabajo.

Según el informe del Grupo Operativo contra la Trata de Personas de la Dinapen, los tratantes operan de la siguiente manera:

“El modo de operar de los tratantes es convencer a los adolescentes y mujeres con presencia, de entre los 13 hasta los 30 años de edad, que se desenvuelven en condiciones económicas desfavorables y que pertenecen

¹³ Diario el Hoy, informes internacionales – Mendicidad, el tercer “mejor negocio”, lunes 04 de enero de 2010

¹⁴ Trata deja ingresos por \$9500 millones Suplemento Blanco y Negro. Diario El Hoy, www.hoy.com.ec/Suplemen/blan363/negro1.htm , 2005, 11-11-2010.

¹⁵ BEDOYA TORO Antonio, Revista Eleuthera. Vol. 3, 2009, pág. 185, Cf. Expreso Latino, Denunciar la trata de inmigrantes <http://www.expresolatino.net/component/content/article/35-noticias/314-trata-de-inmigrantes-denuncian-en-consulado-de-peru.html>, 2010, 10-10-2010.

¹⁶ OIM, La Trata de Personas Una realidad en el Perú-Diagnostico y modulo de capacitación de capacitadores, segunda edición 2007 , pág. 16

a los extractos sociales en donde no cuentan con una adecuada educación”¹⁷

Los tratantes, no buscan a las víctimas en suburbios cómodos, los buscan en los barrios más pobres o en las partes rurales del país, donde se puede observar un marcado índice de pobreza , esto hace que se eleve la vulnerabilidad de este tipo de personas a quienes les prometen una mejor vida para ellos y sus familiares, las cuales están dispuestas a dejar sus tierras para enviar dinero desde el supuesto trabajo prometido por estas personas, es así que estas organizaciones reclutan gente para después explotarlas.

Es doloroso ver a personas que están en dificultades económicas o simplemente quieren mejorar su estilo de vida y son engañados o forzados a realizar trabajos que los humilla.

Una vez que la víctima a caído en la red de trata de personas, los tratantes utilizan mecanismos para que las mismas no puedan o quieran salir, por que manipulan a la víctima implantando temor ya que son intimidadas psicológicamente, a su vez son agredidas físicamente, “cuando existe la presencia de trata internacional los tratantes suelen retirar los documentos ya sean estos cedula, pasaportes, para que no tengan la posibilidad de salir del país”¹⁸, las víctimas de trata corren el riesgo de no saber qué mismo pasara con sus vidas a largo plazo, ya que si tratan de huir, los tratantes puedan tomar medidas drásticas es por eso que tienen “temor a ser golpeadas o que las maten;”¹⁹ las víctimas tienen temor a denunciar este tipo de trabajo forzado y que miembros de la policía estén contra ellos, lo cual convierte esto en un problema ya que algunos miembros de la policía

¹⁷ Informe Grupo Operativo contra la Trata de Personas de la Dinapen, 2009

¹⁸ OIM, La Trata de Personas Una realidad en el Perú-Diagnostico y modulo de capacitación de capacitadores, segunda edición 2007

¹⁹ HOUSE BENENSON Peter, Secretario Internacional Amnistía Internacional , - Viajes de esperanza y terror, editorial Amnistía Internacional (EDAI)

trabajan conjuntamente con estas redes y es muy difícil ver de qué lado están.

1.1.3 TIPOS DE EXPLOTACION DE TRATA DE PERSONAS

Debido a la confusión que existe en lo que es realmente la trata de personas, hay que tomar muy en cuenta que dentro del concepto de trata de personas no se encuentra la explotación sexual y tiene que ver con otros tipos de explotaciones, las mismas se encuentran tipificadas en el Código Penal Ecuatoriano que serán detalladas a continuación:

Trabajos o servicios forzados:

Ejercicio de cualquier labor por parte de una persona, en donde es sometida a tratos inhumanos en su trabajo: encierro, amenaza, maltrato, largas jornadas laborales; por una mínima o ninguna retribución económica.

Según el Convenio 129 de la OIT, define al trabajo forzado como “aquella labor que realiza una persona bajo de la amenaza de la sanción o penalidad, y para la cual no se hubiera ofrecido a realizarla voluntariamente”²⁰.

Este tipo de trabajos se puede dar en: fábricas, minas, fincas agrícolas, barcos pesqueros, servicio domestico, entre otros. En el caso de la trata de personas para trabajos forzados, a menudo las víctimas están prohibidas de dejar el lugar de trabajo, ya que son amenazadas como se mencionó anteriormente.

Mendicidad:

La víctima es obligada a pedir limosna para el provecho del tratante, quien es el que organiza el negocio y ejerce control sobre estas personas, es muy

²⁰ Convenio 129 de la OIT.

común ver a niños, niñas parados en los semáforos, salidas de cines, supermercados, gasolineras, en si donde acude el mayor número de personas para que pidan dinero, colocando en una posición de duda a la persona que le colabora económicamente, ya que no se sabe a ciencia cierta si es por falta de trabajo o simplemente para tener algo de comida para subsistir, o también como producto de esta investigación nos hemos dado cuenta que existen padres que mandan a sus hijos para pedir dinero, a su vez existen niños víctimas de trata en el cual es “vigilado por el tratante para que al final del día les entreguen lo que recaudaron”²¹ durante todo el día, lo que ellos llamarían su día de trabajo, ser estafados por estas personas para que ellos no reciban nada en relación a la recaudación final del día a día.

Conflictos armados o reclutamientos para fines delictuosos:

Se ha registrado situaciones en los niños niñas y adolescentes, son obligados a participar en conflictos armados por parte de grupos militares, grupos insurgentes, grupos terroristas o grupos paramilitares, las víctimas suelen ser utilizados para “acciones de alto riesgo tales como la activación y desactivación de minas, sicariato y esclavitud sexual para la tropa”.²²

Cabe mencionar que en el concepto de trata de personas tipificada en el Código Penal Ecuatoriano, no se considera a la explotación sexual, turismo sexual, extracción de órganos, pornografía infantil dentro del mismo.

Explotación Sexual

“Son las actividades basadas en relaciones de poder y de intercambio, en la cual una persona vende, ofrece, solicita o contrata el uso del cuerpo de un

²¹ Diario El Hoy – Blanco y Negro –“La Caridad Publica no llega a todos” Lunes 04 de enero de 2010.

²² Programa Estudios de la ciudad 2009 Revista de la Flacso, 2009 Quito – Ecuador, pág. 5.

niño, niña o adolescente para sacar ventaja de carácter sexual y/o económico”²³.

Las víctimas de tráfico sexual a menudo se encuentran en las calles o trabajando en establecimientos que ofrecen actos sexuales comerciales, por ejemplo prostíbulos, clubs de desnudismo, casas de producción de pornografía, en los distintos operativos realizados por el Ministerio de Salud conjuntamente con la Policía se encuentra que “estos establecimientos trabajan como supuestos karaokes, peluquerías, bares, entre otros.”²⁴.

Según la Lic. Nora Durante Blanco, Psicóloga, menciona que muchas de las personas que son prostitutas no pueden escapar de la prostitución. “Enfermas de mente y de cuerpo, en la miseria económica y social, adictas a drogas, y amenazadas por su “empresario” intentan escapar y no pueden”²⁵.

Turismo sexual

Esta modalidad de trata de personas está vinculada con el turismo, ya que comprende la organización y oferta de actividades de turismo en las que se incluye los servicios sexuales, es la explotación sexual de las personas en su país de residencia por parte de extranjeros que visitan en calidad de viajeros o turistas.

Un informe de la ONG, reveló que en el año 2001 entre 30 mil y 35 mil españoles viajaron a Latinoamérica para tener relaciones sexuales con niños, una de las afirmaciones de la ONG, fue que el motivo de los viajes para tener relaciones sexuales con niños es por la amenaza del SIDA.²⁶

²³ CORDERO Tatiana y otras autoras, La industria del sexo local cultura, marginalidad y dinero, Corporación Promoción de la Mujer/Taller de Comunicación Mujer, Quito 2001, pág. 17.

²⁴ Entrevista Ab Germán Ayala, Comisario de Salud Zona Centro.

²⁵ DURANTE BLANCO Nora, Lic. En Psicología (UBA) “Efectos Psicológicos en las víctimas y sobrevivientes de prostitución y trata, 2010

²⁶ Diario El Hoy – Turismo sexual de menos en América, 5 de Febrero del 2004, ciudad Quito

El Turismo sexual, genera una gran cantidad de recurso económico, lo que día a día se hace más lucrativo para el crimen organizado y con un mecanismo más fácil para salir de la pobreza, tanto para las víctimas así como para las familias en general.

Pornografía infantil

Es la representación de un niño o niña prestando sus cuerpos para realizar actividades sexuales, constituye también pornografía infantil, la producción, distribución, divulgación, importación, exportación, la oferta, venta y posesión de estas representaciones”²⁷.

Extracción de órganos:

El tráfico de órganos está específicamente incluido en el Protocolo de Palermo, cabe mencionar que en el Código Penal Ecuatoriano está tipificado en el artículo 190.6, como: “Quien en forma dolosa, extraiga, trafique, trasplante venda o compre órganos, sustancias corporales o materiales anatómicas de cadáveres humanos, será reprimido con prisión de tres a cinco años”²⁸. En muchas ocasiones los tratantes introducen sustancias en las bebidas de las víctimas para que pierdan el conocimiento y sean trasladadas a centros donde son extraídos los órganos para la venta.

1.4 DIFERENCIA ENTRE DELITO DE TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS

Es común, que al tratar este tema, se confunda los conceptos de delito de trata de personas y el tráfico de personas, ya que pueden estar relacionados. Es así que hemos considerado conveniente nombrar de manera clara la diferencia que existe entre estos tipos de delitos, para un mejor entendimiento de la problemática en la cual vive el Ecuador.

²⁷ Artículos 3 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

²⁸ Corporaciones de Estudios y Publicaciones Ecuador ,2010, Código Penal , pág. 89

Según el informe del Grupo Operativo contra la Trata de Personas de la Dinapen y el informe de los Estados Unidos sobre trata de personas, el Ecuador es país de origen, tránsito y destino para las víctimas de este delito, se conoce que la mayoría de personas provienen en mayor número de países como Colombia y Perú por ser fronterizos y se dirigen a países como Venezuela Republica Dominicana, Estados Unidos entre otros.

La comisión de un delito, tiene como parte de su conformación la concurrencia de dos sujetos; un activo y otro pasivo:

El sujeto activo de la infracción es aquel que ejecuta el acto delictivo, el que lo materializa; en consecuencia deberá sufrir la pena concedida por la justicia, por otra parte el sujeto pasivo es quien se ve afectado por el sujeto activo, por lo tanto es a quien se violenta sus derechos.

Delito de Tráfico de Personas

Primeramente tomemos en cuenta la definición del tráfico de migrantes que nos da el Protocolo contra el Tráfico ilícito de migrantes por Tierra Mar y Aire:

“La falsificación de la entrada ilegal de una persona en un estado parte del cual esa persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material”²⁹

El tráfico ilícito de migrantes es una infracción a la legislación migratoria de un país, en este tipo de delito el propósito de las personas que intervienen es facilitar el traslado de personas de un país a otro. El traficante opera de la siguiente manera: se limita a la introducción clandestina del migrante en

²⁹ Protocolo contra el Tráfico ilícito de migrantes por Tierra Mar y Aire, Disposiciones Generales, pág. 2, Art 3, literal a)

otro Estado con el simple cruce de la frontera internacional o, según la distancia entre los países de origen y de destino, puede ofrecer también el alojamiento antes o después del cruce o el transporte a una ciudad determinada.

En el delito de tráfico ilícito de migrantes el sujeto activo es el traficante, es un delito contra la soberanía del Estado y por consiguiente el afectado es el Estado, ya que el bien jurídico que se está protegiendo es la soberanía de cada Estado, por lo que se está burlando el control de la autoridades para la entrada a un país sin la debida documentación. Sin embargo, el migrante será también sujeto pasivo de los delitos que se cometan contra su persona.

En el tráfico de personas, el dinero representa un objeto fundamental para el traslado de las personas quienes están buscando pasar las fronteras, ya que los gastos de transporte son pagados al coyotero por adelantado, el tráfico ilícito termina con la llegada de los migrantes a su destino.

Delito de Trata de Personas

El delito de trata de personas se puede dar bajo la modalidad de trata interna y trata externa:

- Trata Interna: Es el traslado de las victimas dentro de un mismo país o localidad para ser explotadas.
- Trata externa: Es el traslado de las victimas pasando fronteras para ser explotada.

El delito de Trata de Personas es un delito grave contra las personas por estar violentando los derechos humanos de las mismas ya que utilizan mecanismos como la coacción, violencia física o psíquica, abuso y explotación laboral o sexual, en si la trata consiste en utilizar, en provecho propio y de un modo abusivo, las cualidades de una persona.

Para su cometimiento no se requiere el cruce de una frontera internacional, por lo tanto el delito de trata podrá ser dentro del país o internacional, se desarrolla en varios escenarios estos pueden ser la mendicidad, explotación laboral, conflictos armados, entre otros, puede ser mediante el engaño o coacción, sin que la víctima se dé cuenta en las condiciones de trabajo para las cuales va a trabajar.

En la trata de personas, casi siempre los tratantes prestan el dinero a las víctimas para el viaje o para cualquier gasto, y después las explotan a las víctimas hasta que paguen la supuesta deuda adquirida por el viaje, vivienda, comida, en si el dinero no es un requisito fundamental que tiene que tener la víctima en este tipo de delito.

La trata de personas implica la explotación constante de las víctimas de alguna manera para generar ganancias ilegales para los traficantes.

El bien jurídico protegido de la trata de personas variará según los casos, pero en general será: a) la vida; b) la libertad, implícita en la prohibición de la esclavitud y la servidumbre, y c) la dignidad y la integridad física, sexual, emocional, psíquica.

Desde un punto de vista práctico, las víctimas de la trata también suelen resultar más gravemente afectadas y tener más necesidad de protección frente a una nueva victimización y otras formas de abuso que los migrantes.

Independientemente de que las personas sean víctimas de trata o de tráfico, estas personas están expuestas a redes criminales que actúan a nivel internacional, y se encuentran en una situación de gran vulnerabilidad expuestas a todo tipo de maltratos, siendo así violados sus derechos fundamentales.

CAPÍTULO II

2.1- ESTADO DE SITUACION DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL ECUADOR

2.1.2- INSTRUMENTOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL ECUADOR EN RELACION A LA TRATA DE PERSONAS

En la Constitución Política del Ecuador, “los tratados o convenios internacionales forman parte del ordenamiento jurídico de la República del Ecuador prevaleciendo sobre las leyes y otras normas de menor jerarquía”³⁰.

El Artículo 11, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador menciona lo siguiente: “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o en la ley.

Los derechos serán plenamente justificables. No podrá alegarse falta de norma jurídica por esos hechos ni para negar su reconocimiento.”³¹

Considerando que el Ecuador ha ratificado diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, el Estado tiene la obligación de respetar y crear medidas de protección a las víctimas de trata de personas para cumplir el contenido de dichos instrumentos, los cuales señalaremos a continuación así como lo más relevante de cada instrumento para tener un mejor criterio en el análisis de la normativa sobre trata de personas la cual es parte el Ecuador y así poder contrarrestar este delito, ya que no será posible frenar la trata de personas si no se toma en

³⁰ Corporación de Estudios y Publicaciones, Constitución de la Republica del Ecuador , Artículo 424, pág. 186

³¹ Ibídem, pág. 7.

consideración los instrumentos internacionales y el respeto a los Derechos Humanos.

1.- Declaración Universal de los Derechos Humanos

“Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre”³²

Cabe mencionar que dicha Declaración establece que la esclavitud, la trata, las torturas, los tratos crueles inhumanos, están prohibidos en todas sus formas, así que nadie podrá ponerlos en la esclavitud ni servidumbre.

2.- Convenio de la ONU contra la delincuencia organizada transnacional.

La aplicación de este convenio es la prevención, investigación de los delitos realizados por grupos delictivos organizados. Los estados partes se comprometen en la adopción de medidas para establecer la responsabilidad de las personas jurídicas por participar en estos delitos graves, por otra parte determina las medidas de protección a los testigos contra actos de represalias o intimidación, en el artículo 25 de este Convenio; el estado asume la obligación de brindar asistencia y protección a víctimas especialmente en casos de amenaza, represalias o intimidación y la restitución para las víctimas, es por tal razón que el “Ecuador ha implementado por mandato constitucional en la Fiscalía General del Estado el sistema de protección de víctimas y testigos”³³, el mismo que trata de

³² Declaración de los Derechos Humanos, <http://www.un.org/es/documents/udhr/> 12-11-2010.

³³ Constitución de la República del Ecuador, Artículo 198, pág. 101.

colaborar con las víctimas de delito de trata de personas, ya que garantizan la estabilidad física y Psicológica de los mismos.

Cabe mencionar que no existe el presupuesto económico para una adecuada garantía de las víctimas y testigos, ya que deberán dar asistencia ya sea policial, psicológica o a su vez terapias de rehabilitación y de manera temporal bonos de alimentación, vestimenta, educación entre otros, lo que hace más difícil que las víctimas y testigos no acudan o dejen de acudir a la protección que brinda esta entidad.

3.- Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena.

En el Artículo 1 y 2 hace referencia a que el Estado sancionará la inducción, la explotación de la prostitución ajena, así mismo en el presente convenio los estados que son parte se comprometen a castigar a toda persona que explotare la prostitución de otra persona , aún con el consentimiento de otra persona, en el Artículo 14 nos menciona sobre el compromiso que adquiere el estado para que se mantengan los servicios y se registren los resultados de investigaciones a fin de facilitar la prevención y castigo, así mismo en el Artículo 20, La obligación que tiene el Estado para la implementación de medidas de control de las agencias de empleo y evitar que las personas que buscan trabajo, en especial los grupos vulnerables, se expongan a ser explotados por cualquier mecanismo.

4.- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

En el Artículo 5 de los crímenes de competencia de la Corte Penal Internacional, en el literal b) se menciona a los crímenes de lesa humanidad y en el Artículo 7 literal c), d) y g) del mismo estatuto se tipifica a los delitos de lesa humanidad tales como: Esclavitud, traslado forzoso de población, violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, esterilización forzada y abusos sexuales, embarazo forzoso, cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable, tortura, entre otros.

Cabe mencionar que dentro del concepto de trata de personas que está tipificado en el Código Penal existe cierta igualdad en los delitos que menciona el presente estatuto, por lo que debería tener la importancia necesaria ya que es un crimen que por su aberrante naturaleza, ofende, agravia y acarrea un crimen a la Humanidad en su conjunto.

5.- Convenio No 182 de la OIT, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil. (Registro Oficial 366 de 29 de junio de 2004)

En este convenio se establece como las peores formas de trabajo infantil a todas las formas de esclavitud y practicas análogas como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas, el trabajo forzoso y obligatorio, el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños niñas y adolescentes para utilizarlos en conflictos armados, la utilización reclutamiento y oferta de niños para la prostitución o pornografía, la utilización, reclutamiento y oferta de niños, niñas para la producción y tráfico de estupefacientes y cualquier trabajo que por su naturaleza o condiciones que este se lleve a cabo dañe la salud, integridad o la mortalidad de los menores.

6.- Convenio de la Haya sobre Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños y Niñas

Este convenio tiene como fin garantizar la restitución inmediata de niños, niñas y adolescentes, que han sido retenidos o trasladados en forma ilícita a otro Estado parte del convenio.

A su vez protege los derechos de custodia y considera ilícitos el traslado o la retención cuando se ha producido con infracción de derecho de custodia atribuido a una persona, institución u otro organismo de conformidad con el Derecho vigente en el Estado en el que el niño o niña u adolescente tenía su residencia habitual.

7.- Convenio Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos

Este convenio hace mención a diferentes disposiciones para el cumplimiento sobre las personas víctimas de trata, ya que no habrá distinción en razón de sexo, igualdad de derechos de los hombres y las mujeres para disfrutar los derechos civiles y políticos, ningún trato cruel, inhumano o degradante, prohibición de la esclavitud y la servidumbre, el derecho de la persona a la libertad y a la seguridad, Libertad de movimiento, igualdad ante las cortes y tribunales, igualdad ante la ley, igualdad en lo que ofrece la ley.

8.- Convenio contra la Tortura y demás Tratamiento o castigo Cruel, Inhumano o Degradante

Define a la tortura como un acto en el que una persona que obra conscientemente causa internacionalmente dolor o sufrimiento grave, bien sea físico o mental, para efectos que incluyen el castigo, la intimidación o la coerción.

Las presuntas víctimas de tortura tienen el derecho a quejarse y que su caso sea analizado oportuna e imparcialmente por la autoridad competente y otorga la protección a la persona que demanda y a sus testigos ante cualquier forma de intimidación y maltrato.

9.- Convenio Interamericana sobre el Tráfico internacional de menores

En el Artículo 2 define al Tráfico internacional de menores, la sustracción, el traslado o la retención, o la tentativa de sustracción, traslado o retención, de un menor con propósitos o medios ilícitos, dentro de los medios ilícitos incluye a otros como la prostitución la explotación sexual, servidumbre o cualquier otro similar.

El ámbito de aplicación es la prevención y sanción y tráfico internacional de personas menores de 18 años, así como la regulación de los aspectos civiles y penales del mismo.

En el Artículo 7 y 12 menciona sobre los compromisos de los estados para adoptar medidas penales para sancionar el tráfico de niños, niñas y adolescentes así como medidas civiles para la localización de la víctima y restitución.

10.- Convenio sobre los Derechos del Niño

El presente convenio reconoce que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración para que no sean afectados por este problema que ataca a todos los países.

En el Artículo 3, el convenio busca atender el interés superior del niño,

En el Artículo 11 hace mención que los Estados partes están en el compromiso de combatir los traslados ilícitos de los niños, niñas al extranjero y su retención ilícita, así mismo en el Artículo 34, los Estados se comprometen a impedir la incitación o coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual; impedir la explotación de niños en la prostitución, prácticas sexuales, espectáculos o pornografía.

En este convenio los estados se obligan en adoptar medidas para impedir el secuestro, venta o trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma y a establecer medidas legislativas administrativas, sociales y educacionales para proteger a niños, niñas y adolescentes de la explotación económica y el desempeño.

11 Convenio complementario sobre la Abolición de la Esclavitud Comercio de Esclavos y las Instituciones y Prácticas análogas a la Esclavitud (1956)

El convenio determina la abolición de prácticas similares a la esclavitud, incluso en cautiverio por endeudamiento o matrimonio obligado y la venta o transferencia de niños para su explotación laboral.

Una vez analizado algunos de los Instrumentos Internacionales ratificados por el Ecuador relacionadas sobre el delito de trata de personas, podemos decir que dentro de estos, se protege de forma directa a la sociedad donde se violentan sus derechos humanos, por lo tanto se necesita el cuidado de dichos derechos fundamentales del ser humano ya que los mismos promueven el crecimiento de la personas, derecho a ejercer un trabajo digno y justo sin ningún trato cruel, inhumano o degradante, no permite los traslados para la explotación sea esta sexual, laboral entre otras, a su vez define algunos conceptos que sirven para normar lo tipificado en la normativa penal interna del Ecuador del delito de trata de personas, en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional se considera la imprescriptibilidad dentro de los crímenes de lesa humanidad, por lo tanto nuestra normativa podría tomar en consideración dicha norma internacional para incorporar la prescripción en el delito de trata de personas.

Cabe mencionar que para que sean bien aplicados los Instrumentos Internacionales, los Jueces deberá tomar en cuenta los tratados internacionales, para que de acuerdo con las normas de interpretación de los tratados se haga cumplir, ya que es esa una fuente de directa aplicación como menciona en el Art 11, numeral 3 de la Constitución de la Constitución de la República del Ecuador.

2.1.3.- ESTADÍSTICAS A NIVEL NACIONAL SOBRE EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS - PERÍODO 2006 – 2010.³⁴

A continuación se dará a conocer las estadísticas recogidas de diferentes entes de control a fin de sistematizar la información existente en este tema y sacar conclusiones para que la sociedad conozca de este y otros fenómenos el cual es parte Ecuador y como parte de la sociedad civil se alcance un trato digno y de esta manera se haga respetar nuestros derechos como seres humanos.

“Al Ecuador se le ha considerado como un país de origen, tránsito y destino de hombres, mujeres y niños que son objeto de trata para fines de explotación sexual comercial y laboral, etc. La mayoría de las víctimas de este problema social son las mujeres, niños/as a quienes se transporta dentro del país desde las zonas rurales a los centros urbanos para explotación sexual, comercial, así como también para trabajos domésticos en servidumbre, mendicidad forzada y trabajo forzoso en minas y otras tareas peligrosas; las principales provincias de destino de la trata de personas son Pichincha, Guayas, Esmeraldas y Manabí”³⁵.

De acuerdo a la información proporcionada por la Fiscalía General, durante el período 2006-2010, cuadro No 1, a nivel nacional se registraron 399 denuncias o noticias del delito de trata de personas, de las cuales, en el 2006 existen 70 denuncias; en el 2007, 68 denuncias; 2008, 99 denuncias; en el 2009, 87 denuncias y en el 2010, 75 denuncias.

Del total de las denuncias, cuadro No 2, se iniciaron 349 investigaciones previas, cifra que representa el 87.5% del total de denuncias, se iniciaron 72 Instrucciones Fiscales que representa el 20.6%, de las cuales 47 obtuvieron Dictámenes Acusatorios que representa el 13.5% y 15 Abstenido que

³⁴ Estadísticas proporcionadas por la Fiscalía General del Estrado, y DINAPEN,, Gestión de Estadísticas

³⁵ Revista “Blanco y Negro” “Periodismo de Investigación”, septiembre 2005,

representa 4.3%, se registraron 13 sentencias Condenatorias que representan 3.72% y 4 Absolutorias que representan 1.1%.

Las Sentencias Condenatorias representan apenas el 3.3% respecto al total de las denuncias, el 3.72% frente a las Indagaciones Previas y el 18.1% frente al total de Instrucciones Fiscales, esto significa que las personas a quienes se les fue violado sus derechos humanos no tienen ninguna seguridad jurídica ante las mafias de trata de personas que amedrentan a la sociedad ecuatoriana.

Durante el período 2006 - 2010, cuadro No 3, varios casos tuvieron que ver con inducir a menores a la prostitución. Algunos juicios se relacionan con la explotación laboral, pero la mayor incidencia se refleja para el trabajo forzoso en especial por el gran número de niños explotados para la mendicidad y el trabajo doméstico forzados, pero tomemos en cuenta el incremento del delito de trata de personas, ya que desde que se agrego la normativa sobre dicho delito no ha existido disminución de las causas.

Pese a los informes sobre corrupción por la trata de personas, en especial en lo relacionado con funcionarios del Registro Civil que expiden documentos de identidad falsos a menores colombianos, en la actualidad a ciudadanos Cubanos se llevaron a cabo investigaciones pero poco consistentes. Según la policía ecuatoriana, por lo general los propietarios de burdeles utilizan documentos de identidad falsa para explotar a menores extranjeros en la prostitución y para evitar la responsabilidad penal por infracciones relacionadas con la inmigración y trata en caso de un allanamiento policial.

De acuerdo a la información de la DINAPEN, Cuadro No. 4 durante los años 2006 y 2009 se han registrado 3.189 casos a nivel nacional, siendo los más representativos los relacionados con la mendicidad, (3.022) que representan el 94.8% del total, seguido de los trabajos forzados con el 2.4%, para

servidumbre el 1.5%, la explotación sexual el 0.8%, la esclavitud para fines delictivos el 0.4% y los conflictos armados el 0.2%.

Durante el período indicado, el año que más casos registra es el 2009 con 2.090 casos, en tanto que el menor corresponde al año 2007, con 56 casos, al año 2006 le corresponden 229 y 814 al 2008.

Durante el 2006 se han identificado 229 casos, de los cuales, 175 casos (76.4%) corresponden a la mendicidad, a trabajos forzados 47 (20.5%) y para servidumbre 7 casos (3.1%).

En el año 2007, se registran 56 casos, el 33.9% (19) fueron para trabajos en mendicidad, 18 para trabajos forzados, 11 para explotación sexual, 7 para servidumbre y 1 con fines delictivos. Cabe indicar que los casos por trata de personas en el año 2007 son significativamente menores frente al año 2006, en el que se registraron 229 casos.

En el año 2008 en cambio hay un significativo aumento respecto al 2007, ya que alcanzan a 814 casos, de los cuales 789 corresponden a mendicidad, 9 para trabajos forzados, 5 a conflictos armados, 3 con fines delictivos, 5 para servidumbre y 3 para explotación sexual.

El año que más casos se han registrado es el 2009, con 2.090, es decir 2.6 veces más que el año precedente, de los cuales 2.039 (97.6%) corresponden a mendicidad, 29 para servidumbre, 11 para explotación sexual, 9 con fines delictivos y 2 para trabajos forzados.

Especial consideración constituyen los operativos realizados por la Policía para acoger a los niños que se encuentran en actitud de mendicidad en las calles, por los inconvenientes que se presentan. De acuerdo a la Jefatura Provincial de Pichincha de la DINAPEN, la recepción de niñas, niños y adolescentes con capacidades especiales en las casas-hogares de protección destinadas a este objetivo es nula. Además el ingreso de niños que son recuperados en horas de la noche y madrugada tiene inconvenientes, ya que los médicos tratantes no trabajan las jornadas

completas. Además se conoce que la Policía y en si las instituciones que albergan a víctimas de Trata de personas, no cuentan con el presupuesto para mantenerlas y no disponen de la infraestructura necesaria para recibir a los niños y para reivindicarles en la sociedad. Estos inconvenientes se reflejan a nivel nacional.

Las estadísticas que disponen las instituciones consultadas sobre la Trata de Personas, resulta aterrador, ya que como hemos observado el delito de trata de personas y de explotación sexual, existe un número muy alto de denuncias lo cual significa que la sociedad está cayendo en manos de los tratantes de este delito. En todo caso se entiende que se trata de información aunque dispersa pero que refleja la magnitud de este delito, que desde mi punto de vista debería ser consolidada y publicada por una sola Institución ya que los datos estadísticos varían de una Institución a otra. Cabe mencionar que se ha incrementado el delito de trata de personas desde que el Ecuador tipifica dicho delito en la normativa penal, por lo que debo mencionar que este incremento se la fundamenta en las denuncias de las víctimas del delito de trata de personas, las mismas que esta sujetas a manipulaciones por parte de autoridades inmorales, inconscientes del daño que causan dejando en libertad a los infractores como se verifica en las estadísticas, ya que no se llega a que los tratantes se pongan bajo el orden de la Ley.

2.1.4.- ANÁLISIS DEL LOS CASOS.

A continuación se hará mención al caso del prostíbulo “La Luna”, Ubicado en la Provincia de Pichincha, en el cual se encontró a víctimas siendo explotadas sexualmente por los dueños de dicho burdel.

Para poder desarrollar este punto dentro de la investigación he revisado algunos expedientes que reposan en los archivos de la Unidad de Delitos Sexuales de la Fiscalía Provincial de Pichincha, de los analizados me interese en un caso de explotación sexual y por ser un delito perpetrado a

varios menores de edad y respetando lo que contempla nuestra Constitución actual en su Capítulo Sexto de las libertades, a fin de llegar a un estudio desde el punto de vista normativo-jurídico, que se explica a continuación:

CASO LA LUNA

El 22 de Enero de 2006, agentes de la Policía Especializada en Niños y Adolescentes Dinapen ejecutaron una redada para rescatar a 11 adolescentes menores de edad, las mismas que según el informe de la Dinapen tenían entre 14 y 17 años de edad , las personas víctimas de este delito por cada relación sexual cobraban USD 7 que eran repartidos 5 dólares para ellas y 2 dólares para el alquiler de la habitación donde también dormían, además eran obligadas a consumir licor para complacer a sus víctimas. Laboraban de martes a domingo y descansaban los días lunes, pero no salían del prostíbulo, por lo que se pudo determinar que sufrían de explotación sexual en el establecimiento casa de tolerancia “La Luna”, uno de los burdeles con mayor afluencia de personas, dicho establecimiento estaba, ubicado en el Km de la Panamericana Sur, donde también funcionaba otros sitios de entretenimiento sexual como eran “Son de Azúcar” y “Cocobombo”.

En septiembre del 2006, el Juez décimo quinto de lo penal, ordeno que todos los sospechosos sean llamados a juicio, el 27 de febrero del 2008 se abrió nuevamente el proceso contra los dueños y trabajadores del burdel, la audiencia fue en el Tribunal Tercero de lo Penal de Pichicha, dicta sentencia a los propietarios del burdel “La Luna, en la cual concluye que:

- 1.- Condena menor ordinaria de seis años para Cristóbal Eliecer Delgado Samaniego propietario del Burdel La Luna
- 2.- Reclusión menor ordinaria de tres años para Jhony Barberan Morant, Tony Zambrano, José Muños Moreira y Carolina Rodríguez Samaniego por ser cómplices de este delito.

Después de haber mencionado el caso sobre el establecimiento Casa de Tolerancia “La Luna” en el que existieron víctimas de explotación sexual se

evidencia que no hay el debido control por parte de las autoridades, ya que en las casas de tolerancia no se encuentran con los documentos en regla para otorgarles los Permisos para su funcionamiento.

A continuación se mencionara los documentos que deberían ser presentados por los representantes legales de esta tipo de establecimientos para su normal funcionamiento: El Municipio de Quito es la entidad que controla el funcionamiento sobre el lugar donde se va a ubicar este establecimiento, mediante el uso de suelo, pero a su vez deberá otorga la patente Municipal, documento que habilita el funcionamiento del mismo, esta entidad trabaja conjuntamente con los Bomberos, las misma que verifica las instalaciones, pero la Institución Publica que controla y realiza inspecciones y control de carnet profiláctico es el Ministerio de Salud, a través de sus Direcciones Provinciales, la misma que para otorgarles el permiso de funcionamiento, requiere los siguientes requisitos:

PROSTIBULOS-CASAS DE CITA -CASA DE TOLERANCIA O CUALQUIERA QUE SEA EL NOMBRE QUE OSTENTEN

- Solicitud para el permiso de funcionamiento
- Planilla de inspección
- Copia de RUC
- **Lista de las trabajadoras sexuales con numero de cedula y tarjeta de control profiláctico**
- Copia del certificado de salud ocupacional emitido por los centros de salud del Ministerio de Salud
- Copia de cedula y certificado de votación del propietario
- Copias del permiso de funcionamiento del cuerpo de bomberos.

Una vez que presentan los requisitos en la Dirección Provincial de Salud de Pichincha o a su vez en los centros de Salud, se realiza la inspección al establecimiento en el cual verifican las condiciones higiénicas sanitarias,

una vez que cumplen con las condiciones del establecimiento les otorgan la planilla de inspección, para lo cual ya con este documento obtienen el permiso de funcionamiento.

Esta Institución verifica en última instancia el funcionamiento de estas casas de tolerancia por lo que debería ser más prudente en revisar la documentación y verificar el funcionamiento de la misma, conjuntamente con la DINAPEN, y la Fiscalía, ya que si estos establecimientos tienen el permiso de funcionamiento en regla, las otras entidades como la Policía y Fiscalía solo revisan la documentación del establecimiento mas no a las personas que podrían ser víctimas de trata, es por eso que deberían trabajar conjuntamente el Ministerio de Salud Pública con Instituciones Públicas como por ejemplo Defensoría del Pueblo, Fiscalía, DINAPEN, para asegurar que no existan víctimas de Trata en estos establecimientos y si existe les proporcionen la ayuda adecuada para que no sean revictimizadas, y los tratantes sean puestos dentro de los órganos competentes para su debido proceso.

A continuación se dará a conocer estadísticas de los establecimientos tipo Casa de Tolerancia que existen en Pichincha, información proporcionada por la Dirección Provincial de Salud de Pichincha, sistema de emisión de permisos de funcionamiento VGSIPF.

Existen 277 establecimientos, tipo casas de tolerancia, en la Provincia de Pichincha, de los cuales:

- 66 establecimientos cuentan con permiso de funcionamiento del año 2010
- 17 establecimientos cuentan con permiso 2009.
- 37 establecimientos cuentan con permiso 2008.
- 17 establecimientos cuentan con permiso 2007.
- 16 establecimientos con permiso del año 2006.
- 14 establecimientos con permiso del año 2005.

- 16 establecimientos con permiso del año 2004.
- 18 establecimientos con permiso del año 2003.
- 22 establecimientos con permiso del año 2002.
- 27 establecimientos con permiso de funcionamiento del 2001.

Una vez revisado los establecimientos tipo casa de tolerancia que cuentan con permiso de funcionamiento, nos damos cuenta que la mayoría de estos establecimientos no cuentan con dicho Permiso Actualizado hasta el 2010, como se menciona anteriormente, no existe el control de las autoridades competentes en este caso del Ministerio de Salud Pública para este tipo de establecimientos donde las mujeres prestan su servicio sexual y pueden ser víctimas de trata de personas, como ocurrió en el establecimiento tipo casa de tolerancia LA LUNA, el mismo que obtuvo permiso de funcionamiento hasta el año 2008, cabe mencionar que desde el 17 de noviembre del 2005, se realizó el primer operativo en dicho establecimiento; cómo es posible que estos establecimientos en los cuales se verifica la explotación sexual a las víctimas de trata de personas sigan funcionando 3 años más hasta que se dicte sentencia, razón por la cual las víctimas se encuentran con temor que tomen represaría en contra de ellas.

Por otra parte revisadas las infracciones de acuerdo al Código Penal, que han cometido los tratantes del caso La Luna, se puede decir que las penas son extremadamente bajas, ya que en las circunstancias en las que vivían las personas víctimas de explotación sexual, debían diariamente ingerir sustancias para ejercer actos sexuales; a su vez existían menores de edad los mismos que son severamente afectados psicológicamente, ya que fueron violentados sus derechos como seres humanos, contemplados en los tratados internacionales, y normativa penal interna.

Por lo tanto al momento de sancionar los jueces dictaminaron que la sanción a los tratantes sea de 6 y 3 años de reclusión menor ordinaria, según el Artículo... (528.13) del Código Penal.

Revisada la legislación penal interna en el delito de trata de personas Artículo...190.4, se menciona sobre la sanción que reciben las personas que son menores de 18 años en el que se da la pena de reclusión menor de nueve a doce años, y cuando sean menores de 14 años o sufran daños psicológico irreversible, se aplicara la pena de reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años, tomemos en cuenta que las víctimas fueron sometidas a trabajar en actos sexuales, a ingerir sustancias para ofrecer su trabajo, con estos antecedentes se debería aumentar las penas por el daño causado y por exponerles a tratos inhumanos de los clientes y dueños de dicho establecimiento, es por tal razón que la trata de personas se vuelve un problema de Salud Publica, ya que existen secuelas, como es el caso de infecciones de trasmisión sexual, consumo de alcohol y estupefacientes, así como también abortos forzados.

CASO No 2

CAUSA No 137-2010 JY

En el siguiente caso se dará a conocer la trata de personas en la explotación laboral, causa penal que la dirigió la Doctora Thania Moreno Romero, Fiscal de la Unidad Especializada contra el Crimen Organizado Trasnacional e Internacional, en la causa No 137-2010 JY que por delito de Trata de Personas con fines de Explotación Laboral que sigue en contra de Ana Betty Bernal Sabando en perjuicio de Elsa Susana Carabali Mina.

Mediante denuncia del Dr. Caetano Cisneros, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, expone y solicita que:

Es el caso señor Agente Fiscal que hace aproximadamente unos seis meses la denunciada por medio de una persona la cual desconozco los nombres y apellidos y que acostumbraba ir a la Provincia de Esmeraldas y traerse menores de edad sin el consentimiento de sus padres para que

trabajen en actividades laborales en Quito, le entrego a la denunciada una menor de edad que había traído de Rocafuerte, lugar en donde vivía con su progenitor, de nombres y apellidos Elsa Susana Caravali, que en la actualidad cuenta con 14 años de edad , para que trabaje de empleada doméstica en el domicilio de la Sr. Ana Betty Bernal Sabando .

Desde que llego al domicilio esta se vio sujeta a constantes maltratos físicos y psicológicos entre los que estaban el exceso de trabajo al que estaba siendo sometida diariamente ya que la denunciada la obligaba a trabajar en las mañanas y en las tardes en su restaurante Delicatesen, y por la noches a ordenar su domicilio y atender a ella y a su familia, lo peor del caso es que constantemente era agredida físicamente por la denunciada, obligándole a dormir en el suelo , a que se bañe en agua fría por las noches, a que lave ropa por la noche, la denunciada le corto el cabello, la menor fue agredida verbalmente con palabras de grueso calibre y además de carácter racista diariamente , no tenía días libres y sin pagarle cantidad de dinero alguno por concepto de sueldo mensual en los seis meses .

Es así que la menor Elsa Caravali se escapó del domicilio de la denunciada, siendo conducida por elementos de la policía a la Dinapen, para ser auxiliada por miembros de la Fundación Caminantes por la Paz, en la que actualmente se encuentra bajo su protección y cuidado.

Mediante oficio No 1093-2009-TM, suscrita por la Dra. Tania Moreno , Fiscal de la Unidad de delitos sexuales, violencia intrafamiliar y trata de personas, una vez dentro de la Indagación previa No 08-11-09067-TMR, se ha recopilado suficientes elementos que hacen presumir la responsabilidad de la señora Ana Betty Bernal Sabando por el delito de trata de personas con fines de explotación Laboral en perjuicio de Elsa Susana Caravali Mina..., se fije día y hora en que tenga lugar la Audiencia de Formulación de Cargos, a fin de iniciar la respectiva Instrucción Fiscal.

Según el informe Psicológico de la Policía Nacional del Ecuador manifiesta lo siguiente: La adolescente esta desorientada en tiempo y espacio, no refiere datos de sus familiares, es analfabeta, la joven fue traída por una mujer llamada Lourdes que iba a Rocafuerte a reclutar chicas para trabajar como empleadas domesticas, proviene de un hogar desestructurado, desorganizado y aparentemente incompleto, presenta dificultad de razonamiento, disminución de la capacidad del pensamiento, manifiesta lo que se presentó en la denuncia sobre los tratos recibidos, además menciona que fue llevada primeramente a Esmeraldas donde cuidaba a una niña y estaban 6 chicas mas, las misma que fueron trasladadas a Quito para trabajar en otras casas como empleadas domésticas, según las referencias de la paciente se desprende que fue prácticamente vendida por su padre, la cambiaron con una cocina con tanque de gas, dinero y unas ollas y fue llevada a trabajar en Quito .

Los reactivos psicológicos revelan los siguientes resultados: edad mental 8 años, retardo mental, se evidencia una lesión orgánica cerebral.

Sentencia.- Octavo Tribunal de Garantías Penales de Pichincha

Una vez analizadas las pruebas y las declaraciones de las partes se llega a resolver que:

La declaración de María Rosa Cotachachi Flores, única testigo presencial, es valorado exhaustivamente y de acuerdo con las reglas de la sana critica, llego a la convicción que no es una prueba cierta y suficiente para determinar la existencia material de la infracción, **porque en su testimonio no dice ni afirma que la menor Elsa Susana Carabali Mina ha sido explotada y sometida a una esclavitud laboral**; por lo que se absuelve y ratifica el estado de inocencia de la ciudadana ecuatoriana Ana Betty Bernal Sabando.

Una vez analizado el caso existen todos los medios para el cometimiento del delito de trata de personas tipificado en el Art... 190.2 y 109.3 del Código Penal Ecuatoriano, ya que existe la inducción, participación al traslado,

acogida, recepción de personas, con fines de explotación ilícita sin fines de lucro, por lo antes mencionado nos podemos dar cuenta que no se tomo el debido análisis por parte de los operadores de justicia, dejando una vez más en la impunidad el delito en mención, ya que se evidencio todos los elementos para que se produzca la explotación laboral de la víctima, por lo que existió como primer elemento el reclutamiento que en si es el proceso para detectar a la persona que va hacer víctima de explotación, como segundo elemento comprobado, es el transporte el cual existió ya que fue trasladada desde la provincia de Esmeraldas a la ciudad de Quito; cabe señalar que la trata de personas puede ser dentro de un mismo país, sin que tenga que cruzar las fronteras, y por último la explotación laboral, primeramente por el trabajo inhumano, prohibido dentro de los tratados internacionales y segundo por el maltrato psicológico y físico que sufrió la víctima en cuanto al horario de jornada de trabajo.

Por lo tanto no se ha cumplido con la normativa expresada en los Instrumentos Internacionales y en la legislación Penal Ecuatoriana de Trata de Personas, lo que conlleva a que la sociedad no esté protegida de las organizaciones delictivas quienes al ver que no existe condenas por este tipo de actos, sigan atentando contra las personas más vulnerables de la sociedad.

2.1.5.- EFECTOS PSICOLOGICAS Y FISICAS EN LA VICTIMA

La trata de personas significa mucho más que el desplazamiento organizado de personas con un fin de lucro a continuación haremos mención algunos de los daños que pueden sufrir las victimas de trata de personas:

“La mayoría de las víctimas de la trata de personas no proporcionarán fácilmente información, de manera voluntaria, acerca de su estado, debido

al temor y al abuso que han sufrido a manos de sus tratantes. También podrían estar rebeldes a revelar alguna información debido a su desesperación, desaliento y porque tienen el sentimiento de que no hay opciones viables para escapar a la situación. Incluso si son presionadas, podrían no identificarse como personas sometidas a esclavitud debido al temor a las represalias contra ellas mismas o contra miembros de sus familias.

- Desnutrición
- Deshidratación o pobre higiene personal
- El daño físico y emocional de la actividad sexual prematura;
- La exposición a enfermedades de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA;
- Daño permanente a los órganos reproductivos;
- Stress postraumático o desórdenes psicológicos
- Moretones, huesos rotos u otras señales de problemas médicos no tratados
- El daño psicológico de aislamiento y la dominación, especialmente cuando se trata en los países en los que no puede hablar o entender el idioma;
- Abuso de ciertas sustancias,
- Sufre abuso verbal o psicológico destinado a intimidar, degradar y atemorizar a la persona,
- Va anulando su capacidad crítica,
- Las víctimas pueden padecer un vínculo traumático (síndrome de Estocolmo)
- La violencia extrema, entre otras”

El síndrome de Estocolmo es un modo coercitivo en que el perpetrado infunde miedo en la víctima así como gratitud por permitir vivir o cualquier otro favor percibido, aunque sea pequeño³⁶.

Se debe tomar en cuenta que la trata de personas sea de la manera que sea, separa los niños, niñas y adolescentes de sus padres y familias, la prevención de la crianza y la orientación moral que debemos tener los seres humanos.

“El impacto psicológico no es menor, desde la inseguridad y la pérdida de la autoestima hasta los traumas más permanentes causados por el abuso y la violencia física y mental. La secuela de daños psicológicos en los niños y niñas víctimas de la trata es siempre difícil de superar, y en muchos casos irreparable”³⁷

La Trata de Personas genera deterioro psicológico. La mayoría de las víctimas requieren tratamientos ante el trauma que sufren por ser sometidas a altos niveles de presión, por la coerción, por los actos que se ven obligados a hacer y por la depresión que padecen, entre otros. La Trata causa la desintegración del pilar básico de la sociedad: la familia, ante la pérdida del entorno social, ya que las víctimas terminan alejadas de su hogar y cuando pueden regresar a él no lo hacen por temor a ser rechazadas o estigmatizadas.

Debemos tener en cuenta que las víctimas de trata han sido maltratadas psicológicamente, han sufrido insultos y desvalorizaciones, por lo que tienen una visión de ellas mismas negativa y el auto estima muy baja, se debe

³⁶ BLANCO DURANTE Nora, Lic. En Psicología (UBA) “Efectos Psicológicos en las víctimas y sobrevivientes de prostitución y trata” 2010. Cf. Department of Health & Human services-usa http://www.acf.hhs.gov/trafficking/pdf/trata_de_ninos.pdf , 11-11-2010.

³⁷ Trata de personas, Aspectos básicos, primera edición mayo 2006, Edición DR © 2006 Organización Internacional para las Migraciones Insurgentes Sur No. 813, Piso 3º, Col. Nápoles C.P. 03810, México, D.F, pág. 27

recalcar que las víctimas de trata sufren efectos negativos dentro del campo emocional, físico, psicológico, afectivo, entre otras. Según la Psicóloga Norma Durante Blanco, las personas que fueron víctimas de trata las cuales sufrieron maltratos frecuentemente aprenden a maltratar, se vuelve parte de este delito, “en algunas ocasiones mujeres rescatadas de situaciones de explotación se convierten en reclutadoras”³⁸.

Según estudios realizados en Estados Unidos, entre un 22 y un 44% de mujeres internadas en Clínicas psiquiátricas con trastornos esquizoafectivos habían padecido abuso sexual en su infancia. Así mismo, en los casos de personalidad múltiple el porcentaje oscilaba entre un 70 y 90%.

El impacto de la trata en sus víctimas es desolador, además de la coacción y la frecuente violencia física, existen serias secuelas en las mujeres sujetas a la explotación sexual como son: las enfermedades de transmisión sexual, abortos forzados, la propensión al alcoholismo y al consumo de estupefaciente e incluso muertes anónimas e impunes a manos de la delincuencia organizada³⁹. La inducción de alcohol y drogas son utilizados como un mecanismo de control por parte de los traficantes para tornar a las víctimas más obedientes e incrementar su dependencia y deuda, así como también aumentar las ganancias por el lado de los clientes.⁴⁰

La trata de personas es un delito deshumanizante, que convierte a la gente en mercancía. Del lado de la oferta, las redes delincuentes, la corrupción, la falta de educación, la pobreza y la información errónea acerca de las oportunidades de empleo y la naturaleza degradante del trabajo prometido

³⁸ BLANCO DURANTE Nora, Lic. En Psicología (UBA) “Efectos Psicológicos en las víctimas y sobrevivientes de prostitución y trata” Jueves 2 de septiembre del 2010.

³⁹ Trata de personas, Aspectos básicos, primera edición mayo 2006, Edición DR © 2006 Organización Internacional para las Migraciones Insurgentes Sur No. 813, Piso 3°, Col. Nápoles C.P. 03810, México, D.F.

⁴⁰ CHRISTINE Brendel, la lucha contra la Trata de Mujeres en Centro América y el Caribe, Manual para Instituciones Policiales, Parte No.1, texto básico. Publicado por: Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ), Eschborn Alemania.

hacen que la gente sea vulnerable al atractivo engañoso de la trata. Esto es cierto tanto en lo referente a la explotación sexual como al trabajo forzoso.

“En el manual de los trastornos psiquiátricos se hace referencia a los conceptos de “persuasión coercitiva”, “modificación del pensamiento o adoctrinamiento en sujetos cautivos”⁴¹. En este sentido la explotación y trata de personas implican siempre una situación de cautiverio, al respecto manifiesta que en situaciones de cautiverio la libertad o las alternativas de elección están totalmente disminuidas ya que las víctimas de explotación sexual tanto como laboral están sometidas a situaciones de coacción; por consiguiente “las personas cautivas reciben una presión intensa sobre sí misma, esta puede ser utilizando la fuerza, o algún tipo de amenaza, esto puede reflejar la persuasión coercitiva, ya que se centra en la búsqueda de conversión y adoctrinamiento del sujeto receptor lo cual se logra a través de una estrategia de seducción, captación y engaño”⁴²

“Al estar sometida a esta estrategia resulta inaceptable el planteo de que en los casos de una persona adulta que ha padecido vínculos coercitivos, su consentimiento ha sido totalmente libre (dicho consentimiento se encuentra viciado y por tal motivo es nulo).

Hay técnicas cuyo efecto es tan devastador que pueden considerarse como de alto riesgo, independientemente del tiempo de su administración, como por ejemplo la hiperventilación que provoca estados alterados de conciencia y trastornos disociativos o los simulacro de fusilamiento que sumergen a la víctima en un estado de terror”.⁴³

⁴¹ BLANCO DURANTE Nora Lic. En Psicología (UBA) “Efectos Psicológicos en las víctimas y sobrevivientes de prostitución y trata”, 2010

⁴² *Ibíd*em

⁴³ *Ibíd*em

CAPITULO III

3.1 RESPONSABILIDAD SOCIAL EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

El Estado y la sociedad en general tienen deberes y responsabilidades con respecto a la protección de los derechos de las personas sometidas a situaciones de cualquier violación de los derechos humanos, sea sexual, laboral, entre otras.

Cuando una persona, y de manera especial un niño, niña o adolescente, es sometido a una situación de Trata, todos sus derechos son vulnerados, pero especialmente el derecho a la vida, a la integridad, a las libertades personales, económicas, sociales, culturales, es por tal razón que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar y demandar la protección integral de todos los ecuatorianos, tratando de lograr un desarrollo integral y el disfrute pleno de los derechos enmarcados en la libertad, dignidad y equidad. Por lo tanto la política pública deberá incluir entre sus acciones prioritarias medidas a combatir ésta y otras causas profundas que generan esta grave problemática.

La responsabilidad jurídica del Ecuador, en tanto que es un Estado Social de Derecho, se explica de manera general que el Estado de Derecho es un régimen en el cual el derecho regula imperativamente la vida y la actividad del Estado, sistematiza el funcionamiento de sus órganos y consagra los derechos de los individuos.

Es necesario recalcar que nuestro país tiene el compromiso y la responsabilidad de adoptar medidas necesarias de carácter nacional, bilateral y multilateral para impedir delitos contra las personas víctimas de trata y brindar la protección necesaria mediante acciones, tales como:

- Proteger a las personas en situación de Trata, de mayor explotación o mayores daños, y velar porque tengan acceso a atención física y psicológica adecuada.
- Proporcionar asistencia jurídica y de otra índole a las personas mientras duren las acciones civiles o penales contra los presuntos tratantes.
- Indemnización del daño causado a la víctima de trata de personas
- Dar protección a las personas en situación de Trata y a los testigos durante el tiempo que fuere necesario para garantizar su integridad personal.

Una acción concreta dentro de la Política Pública del Estado Ecuatoriano para combatir el delito de Trata fue el **Plan Nacional para combatir la Trata de Personas, el Tráfico Ilegal de Migrantes, Explotación Sexual Laboral y, otros Modos de Explotación y Prostitución de Mujeres, Niños, Niñas y Adolescentes, vigente desde el año 2006**, el cual pretende cubrir tres ejes: 1) Prevención; 2) Investigación, Sanción y Protección; y 3) Reparación, restitución de los derechos de las víctimas.

Dicho Plan aún no demuestra niveles de cumplimiento para lograr efectivamente la prevención, investigación, sanción y erradicación de este delito. Su aprobación como política de Estado es un avance significativo; sin embargo, hace falta implementarlo a través de reformas legales y medidas administrativas concretas. Se espera que el Estado establezca su financiamiento permanente, como lo menciona la Constitución de la Republica sobre el “control de las políticas públicas que garanticen los derechos reconocidos por esta Constitución, como la distribución del presupuesto para la ejecución de las mismas”⁴⁴.

Al respecto, del propio informe del Estado ecuatoriano, presentando al Comité de Naciones Unidas que vigila el cumplimiento de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los

⁴⁴ Constitución de la Republica del Ecuador , Artículo 85, pág. 55

Trabajadores Migratorios, en abril de 2007, se evidencia un débil tratamiento al tema, cuando afirma en su numeral 35 que: “Con relación al presupuesto, se cuenta con los recursos económicos que cada institución esté en capacidad de aportar...” Sin embargo, en ninguna parte del informe en mención ni en dicho Plan se hace referencia a los recursos económicos y menos un presupuesto que en términos de política pública articulada afronte este tema.

El Decreto Ejecutivo 1823 publicado el 12 de octubre de 2006, encarga la ejecución, monitoreo, control, seguimiento y evaluación del mencionado Plan, al Ministerio de Gobierno, hoy Ministerio del Interior y Policía, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Inclusión Social, Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, Ministerio de Trabajo hoy Ministerio de Relaciones Laborales, Fiscalía General del Estado y el Instituto Nacional del Niño y La Familia. Así mismo, invita a participar y contribuir con los propósitos del plan a las instituciones del Estado y organizaciones de la sociedad civil vinculadas al combate de la trata de personas. Sin embargo, no se conoce de un proceso institucionalmente articulado que promueva estos fines de manera permanente y apostando a la construcción de políticas públicas y de intervención.

Las acciones emprendidas son parciales y dependen de la voluntad de cada una de las instituciones involucradas, que además, impulsan sus estrategias con limitados procesos de articulación. Ejemplo de ello, son los proyectos que impulsa por cuerda separada el INNFA, el CNNA, el Ministerio de Gobierno, la Fiscalía, la DINAPEN.

Un gran avance es la del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, ya que se promovió la firma de una acta de compromiso entre el Presidente de la República, el Ministro de Gobierno y la Ministra de Inclusión Social para el fortalecimiento técnico y operativo de la Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN), fundamentalmente por el preocupante rol

que está jugando la Policía en el combate a las redes de trata existentes en el País, sin embargo, en la práctica la DINAPEN aduce tener pocos y limitado personal para el cumplimiento de sus funciones.

Finalmente la protección a las víctimas, por parte de La Fiscalía General, a través de la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos, tiene dificultades para operar, así mismo por falta de recursos y personal especializado, por lo que la asistencia a las víctimas en aspectos como refugio, protección, cuidado médico y psicológico entre otros, ha tenido que ser asumida por organizaciones privadas de la sociedad civil.

El Estado debe precisar los niveles de avances prácticos registrados para combatir los delitos de tráfico ilegal de migrantes y la trata de personas; y debe promover de manera decidida la investigación y sanción a los responsables a fin de combatir la impunidad y la atención a las víctimas, garantizando asistencia residencial y ambulatoria que brinde seguridad, reinserción familiar y comunitaria. Debe prever su presencia a nivel nacional y en los lugares donde exista mayor vulnerabilidad de víctimas de trata.

Por otro lado, en la actualidad existen tres casas asistenciales para la prevención a través de la organización de la sociedad civil, atención residencial y ambulatoria y acompañamiento para la reinserción familiar y social, impulsadas por ONG que cuentan con financiamiento y apoyo de INNFA, OIM y la Embajada de Estados Unidos.

Estas casas asistenciales se encuentran ubicadas en:

1. Machala – Casa Linda – Quimera, apoyados por el MIES
2. Quito – Fundación Nuestros Jóvenes
3. Riobamba - AMAUTA

3.1.2.- POLITICA PUBLICA RELACIONADA A LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN, INVESTIGACION Y PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN DE LA VÍCTIMA, SEGÚN EL PLAN NACIONAL PARA COMBATIR LA TRATA DE PERSONAS, EL TRAFICO DE MIGRANTE Y LA EXPLOTACION SEXUAL Y LABORAL.

Ante esta situación, las autoridades ecuatorianas han realizado esfuerzos para tratar de controlar este delito, para el efecto, expidió el Decreto Ejecutivo No. 1891 del 18 de agosto del 2004, publicado en el Registro Oficial No. 410 del 31, en el que declara como Política de Estado, el combate a la Trata de Personas. En base a este compromiso, como se menciona anteriormente, en el 2006 se elaboró y aprobó el “Plan Nacional para Combatir la Trata de Personas, Tráfico Ilegal de Migrantes, Explotación Sexual, Laboral y otros modos de Explotación y Prostitución de Mujeres, Niños, Niñas y Adolescentes, Pornografía Infantil y Corrupción de Menores”, mediante el cual el Ecuador asumió el reto de generar políticas integrales para enfrentar el fenómeno de la trata de personas.

En la actualidad el Ecuador, bajo un nuevo marco constitucional y con una política en materia de Derechos Humanos, el país no ha avanzado en los diferentes niveles de la política social y de protección de los derechos de todos los ciudadanos, ya que a través de la articulación de políticas a nivel interinstitucional, no se ha podido garantizar la protección integral y exigibilidad de derechos emanados por la constitución y los acuerdos internacionales. Dentro de este nuevo ámbito de derechos de los ciudadanos, el país ha redefinido sus estrategias pero con un impacto bajo, así mismo ha reforzado su marco normativo a partir del 2005, pero las estadísticas del delito de Trata, no demuestran un cambio y a su vez no ha puesto énfasis para el fortalecimiento de sus instituciones, para consolidar sus acciones en contra de la Trata de Personas, las mismas que no han tomado con la seriedad del caso que se merece la implementación de las políticas públicas que se encuentra en el Plan Nacional para dicho delito.

Las tareas de ejecución y seguimiento del Plan Nacional contra la Trata están a cargo de las siguientes instituciones: Ministerios de Justicia y Derechos Humanos, de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; del Interior y Policía; de Educación; de Relaciones Laborales; de Turismo; de Inclusión Económica y Social; de Salud Pública y las Secretarías Nacional del Migrante SENAMI, y de Planificación y Desarrollo SENPLADES.

El objetivo del Plan Nacional de Combate a la Trata de Personas es promover políticas integrales y coordinadas entre las diferentes instituciones del Estado, la sociedad civil y organismos internacionales relacionados con el tema, en el ámbito de la prevención y el combate y sanción a la trata de personas, a través de tres ejes: a) Prevención, b) Investigación y Sanción, y, c) Restitución de los Derechos de las Víctimas.

A continuación se dará a conocer las acciones que han impulsado las Instituciones que forman parte del Plan Nacional para combatir la Trata de Personas el Tráfico Ilegal de Migrantes y Explotación Sexual y Laboral.

EJE DE PREVENCIÓN

El Eje de Prevención se encuentra coordinado por el Ministerio de Educación. Es necesario que el Ecuador implemente las acciones de prevención encaminadas a evitar el delito de Trata de Personas, ya que a partir de este eje se podrá evitar que existan más víctimas de trata, por lo que la sociedad estaría al tanto de cómo operan estas redes estas acciones podrían ser campañas comunicacionales, en todo tipo de medios ya sean prensa, televisión o radio, paneles informativos donde la sociedad participe, publicidad en los servicios turísticos para que no se ofrezca el turismo sexual en el país.

A fin de lograr una sensibilización de los actores positivos dentro de la lucha contra la Trata de Personas, en el Ecuador, constantemente se realizan

capacitaciones y procesos de formación dirigidos a litigantes, Jueces y Defensores Públicos de todo el país, pero no se ven cambios en los procesos ni en las intervenciones por parte de los operadores de justicia.

Según el Examen Periódico Universal de los avances que ha hecho el Ecuador en el cumplimiento de sus compromisos voluntarios ante el consejo de derechos humanos de mayo del 2010, sus avances han sido la capacitación a miembros de la Policía Nacional en DDHH y Trata de Personas; a Inspectores del Trabajo en detección, remisión de casos de trata ante autoridades judiciales; al personal Diplomático y Consular en el manejo del Protocolo Consular para la atención de víctimas ecuatorianas de trata en el exterior, funcionarios públicos en la temática niños, niñas y adolescentes víctimas de trata, pero a la sociedad no se le ha tomado en cuenta, siendo esta la parte vulnerable en la que se debería poner mucha atención.

Otra línea de acción dentro del Eje de Prevención es la presentación de la página web del Plan Nacional de Combate a la Trata de Personas, la cual pretende ser una herramienta de información, capacitación, monitoreo y evaluación para las instituciones miembros del Plan Nacional de Lucha contra la Trata, el Tráfico y la Explotación.

Cabe mencionar que el Gobierno del Ecuador viene desarrollando esfuerzos de prevención de la Trata de Personas pero no con la fuerza que necesita para que el delito de trata de personas sea conocido por la sociedad. El gobierno ha realizado campañas contra la mendicidad forzada y el turismo sexual de menores, además de una campaña por los medios de difusión destinada a advertir a los “clientes” de que la prostitución infantil es un delito sancionado por la ley.

Para que el Eje de Prevención tenga una valiosa intervención, es necesario que el Estado Ecuatoriano se acerque a la sociedad sobre las

implicaciones sociales, económicas y culturales de la Trata de Personas en todas sus manifestaciones, a su vez debe brindar una comunicación social para la sensibilización, prevención y promoción de la denuncia contra la Trata, las medidas que han tomado las Instituciones que están a cargo no han sido las correctas, ya que no existe medidas de prevención en los centros educativos, siendo estos las víctimas de mayor vulnerabilidad, estos podrían servir como medios de alerta hacia la sociedad, para que desde esta instancia se vayan formando redes de campañas para prevención en los mismos centros educativos como escuelas, colegios, universidades, en si en toda institución donde exista la posibilidad de que las personas sean víctimas de trata de personas.

EJE DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN

Se encuentra coordinado por el Ministerio del Interior, Policía y Cultos. Conforme a las estadísticas de la Fiscalía General y DINAPEN, en el período comprendido entre los años 2006 al 2010, no se ha visto una depreciación de las denuncias de trata de personas en todo el país.

Una de las iniciativas en el marco del eje de Investigación y Sanción es la creación de la Unidad Antitrata de la Policía Nacional, con el propósito de contar con personal especializado que se dedique a trabajar de manera específica en el tema de trata de personas. El trabajo de esta unidad constituye un puntal muy importante en los procesos investigativos, es por tal razón la preocupación de la sociedad, ya que el sistema judicial no está actuando de una manera eficaz por lo que se refleja en los datos estadísticos proporcionados por la misma entidad.

En esta parte es preciso mencionar el trabajo coordinado entre la Fiscalía y la Policía Nacional, que en conjunto no han logrado controlar en buena medida los casos de trata. (Verificar en anexos estadísticos).

Las acciones de la Policía Nacional y de otros actores positivos dentro del proceso de lucha contra la Trata de Personas, se concentran en el control en vías y carreteras, centros comerciales, salones de juego, bares, discotecas y clubes nocturnos, conjuntamente con los Intendentes, Comisarios y Fiscales e incluso funcionarios del Ministerio de Inclusión Social y Económica, el Ministerio de Relaciones Laborales realiza inspecciones continuas en lugares de trabajo a fin de prevenir, controlar, erradicar y monitorear el trabajo infantil, el mismo que no se ha podido verificar ya que siguen existiendo estos tipos de establecimientos sin que hasta la fecha se realice operativos en los cuales no se filtre la información y no puedan intervenir las autoridades de manera correcta para frenar el delito de Trata.

En marzo del 2010, la coordinación de este Plan Nacional de Combate a la Trata de personas pasó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Actualmente el Ecuador a través de las instituciones que forman parte del Plan, ha emprendido la actualización de este instrumento a fin de identificar las prioridades y estrategias para el combate del delito de Trata de Personas, estas Instituciones se encuentra elaborando la actualización de dicho Plan pero en la actualidad se encuentra en vigencia el Plan Nacional del año 2006.

EJE DE PROTECCION Y RESTITUCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

El Eje de Protección y Restitución de Derechos de las víctimas se encuentra a cargo del Ministerio de Inclusión Económica y Social, a través del Instituto Nacional del Niño y la Familia –INNFA.

En este Eje del Plan Nacional, el Estado ha desplegado una serie de acciones articuladas a través de las instituciones públicas, a fin de lograr la atención a las víctimas de la trata de personas, la restitución de sus

derechos y evitar que sean revictimizadas. Una de las principales acciones del país en esta materia es la creación y fortalecimiento de redes nacionales a través de la coordinación de acciones articuladas de las diferentes entidades del país. En esta gestión, desde el año 2008, las instituciones encargadas de la Protección y Restitución de los derechos de las víctimas han establecido una relación directa con las redes de trabajo de provincias, entre las principales, las provincias de Sucumbíos, Azuay, Chimborazo e Imbabura, aportando a la realización de acciones para combatir el delito de la Trata.

Uno de los logros fundamentales en el eje de Protección y Restitución de Derechos fue un Acuerdo Ministerial del Ministerio de Educación, mediante el cual se garantiza a las víctimas la reintegración al sistema educativo, en cualquier etapa del año escolar, previo un examen de conocimientos sin ningún otro requisito.

En el ámbito de protección a las víctimas ecuatorianas en el exterior, el Estado ecuatoriano ofrece estos servicios a través de los Consulados, las “Casas Ecuatorianas en el Exterior” creadas por la Secretaría Nacional del Migrante SENAMI y los representantes de la Defensoría del Pueblo. Estas dos últimas entidades nacionales fortalecen en el exterior el trabajo de atención de los Consulados del Ecuador, en los países donde existe mayor concentración de ciudadanos ecuatorianos.

En muchas partes del país siguen faltando refugios para dichas víctimas, por medio del Programa de Protección a Víctimas y Testigos, La Fiscalía General, inicialmente estableció unidades policiales especializadas en el combate a la trata en las ciudades de Guayaquil, Machala, Portoviejo, Cuenca y Quito, en la actualidad el sistema de protección a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, tienen cobertura en las 24 provincias. Estas unidades acompañan a otras autoridades policiales en los allanamientos a burdeles para coordinar los servicios de protección

inmediata a las víctimas reconocidas de trata de personas y de ayuda a los testigos de las víctimas durante los procesos penales, pero no es suficiente ya que existe la persecución penal y por ser compleja la actividad existe una deficiente infraestructura institucional de la Policía, Fiscalía, Juzgados y Tribunales. La fortaleza institucional debe estar dada tanto por la cantidad de los recursos destinados, como la formación y sensibilización frente a esta problemática, pero no es así ya que las unidades especializadas de la Fiscalía no cuentan con los recursos suficientes para llevar a cabo investigaciones de gran complejidad. Esto trae consecuencias concretas como la imposibilidad de un trabajo adecuado con las víctimas, que ayuden en información relevante para que los casos no se pierda por falta de actuación oportuna, también tomemos en cuenta que los funcionarios a cargo, estén sometidos a constantes amenazas de muerte.

Se reconoce como positivo la preparación de un grupo de la Policía Nacional específicamente para actuar y apoyar en las investigaciones sobre trata de personas, sin embargo no puede dejar de evidenciarse que el número de Policías sensibilizados a nivel nacional, es mínimo y no especializado para combatir la problemática de Trata de Personas. “El año 2008 el gobierno a través de sus Instituciones especializadas, identificó y ayudó a unas 56 víctimas de la trata de personas, de las cuales 12 aceptaron los servicios del sistema de protección”⁴⁵. El gobierno alentó a las víctimas a que ayudaran en la investigación y enjuiciamiento de los tratantes. Las fuerzas del orden y los servicios sociales emplearon procedimientos oficiales para reconocer a los menores que son víctimas de la explotación sexual con fines comerciales, pero no demostraron haber realizado esfuerzos adecuados para hacer lo mismo con los adultos que son víctimas, como las mujeres explotadas en burdeles y otras poblaciones vulnerables.

⁴⁵ Datos proporcionados por la Fiscalía General del Estado, víctimas y testigos Diciembre 2010

Para combatir este problema existen proyectos e iniciativas que apuntan a la restitución de derechos de jóvenes que han sido víctimas de este tipo de explotación, así como de sus hijos e hijas, a quienes se les reinserta en el sistema educativo con el objetivo de romper el ciclo de explotación e impulsar su desarrollo.⁴⁶

En cuanto a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, entre sus políticas el Ecuador aplica la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia Juntos por la equidad desde el principio de la vida, que es el instrumento de política pública que orienta las acciones de los organismos que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia

El Sistema Nacional Descentralizado de Protección integral a la Niñez y Adolescencia es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan; controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos; sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en este Código, la Constitución Política y los instrumentos internacionales.

Las políticas de la Agenda están concebidas para garantizar cada uno de los derechos consignados en el Código de la Niñez y Adolescencia, el Ecuador cuenta con el **Plan Nacional Decenal de Protección Integral a Niños, Niñas y Adolescentes**, que cuenta entre sus objetivos, establecer las condiciones necesarias para que niños, niñas y adolescentes se encuentren protegidos y accedan favorablemente a una vida saludable, acceso a la cultura, buen trato, no violencia, vínculos afectivos y familiares y el derecho a decidir y a ser escuchados.

⁴⁶ Información obtenida de la página www.elciudadano.gov.ec

El Plan tiene políticas divididas por rangos de edades: de 0 a 6; de 6 a 12; y de 12 a 18 años. Estas políticas se centran en la garantía de los derechos de salud, alimentación, educación, vivienda, familia, cultura, no violencia, distracción, protección especial y participación ciudadana.

Por otra parte el Plan Nacional para el Buen Vivir para el periodo 2009-2013, incluye políticas orientadas a “controlar el abuso laboral y desincentivar el trabajo en condiciones precarias y de explotación, para superar la visión limitada y tradicional de la competitividad que pone como base la explotación de la mano de obra a través de remuneraciones bajas. “El Plan Nacional de Desarrollo, denominado Plan Nacional para el Buen Vivir 2009 – 2013, es el instrumento del Gobierno Nacional para articular las políticas públicas con la gestión y la inversión pública”⁴⁷.

El Plan cuenta con 12 Estrategias Nacionales; 12 Objetivos Nacionales, cuyo cumplimiento permitirá consolidar el cambio que los ciudadanos y ciudadanas ecuatorianos con el país que anhelamos para el Buen Vivir.

En su Objetivo No 9 incluye Garantizar la vigencia de los Derechos y la Justicia. En este objetivo se incorpora una política que busca “Erradicar las prácticas de violencia contra las personas, pueblos y nacionalidades” (política 9.4), y donde se establecen algunas acciones que concuerdan con las políticas anti-trata, especialmente aquellas orientadas a la protección de mujeres y otras poblaciones de atención prioritaria. Entre estas acciones están:

- Establecer programas intersectoriales eficaces de prevención, protección y apoyo a víctimas de violencia intrafamiliar, abuso sexual, explotación, tráfico con fines sexuales, pornografía y otras formas de violencia.
- Prevenir integralmente y sancionar toda forma de esclavitud moderna, en particular aquella con sesgo de género.

⁴⁷ Plan Nacional para el Buen Vivir periodo 2009-2013, <http://plan.senplades.gov.ec/web/guest/inicio>, 27 de marzo del 2011.

La política 5.7, que busca “Combatir la delincuencia transnacional organizada en todas sus manifestaciones”, establece en su literal d. una acción concreta frente a la problemática de la Trata:

- Construir un sistema integral de prevención y protección a los y las víctimas de trata, tráfico y explotación internacional, orientado preferentemente a diversos y diversas sexuales, mujeres, niños y niñas.

La constitución del 2008 posiciona a la planificación y a las políticas públicas como instrumentos para la consecución de los objetos del Buen Vivir y la garantía de derechos, en el Art 280 de la Constitución de la Republica del Ecuador menciona que “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetan las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el estado y los gobiernos autónomos descentralizados.”⁴⁸

Por lo que su objetivo principal es propiciar la equidad social y territorial por lo que debe erradicar la pobreza y la distribución de la riqueza.

Una vez mencionado la Política Publica en la que está inmersa la Trata de Personas tomemos en consideración que el Ecuador al momento de implementar estas Políticas se ve en la necesidad de asegurar el cumplimiento de las estrategias, principios conformando un Comité para que mediante plazos se dé seguimientos a las actividades realizadas por las Instituciones que son parte de este Plan Nacional, por lo que no ha existido desde que se creó, informes generales de las actividades realizadas o que se encuentran realizando para combatir la trata de personas, esto se da a

⁴⁸ Constitución de la República del Ecuador, Art 280, pág. 132.

que no existe una agenda anual donde las Instituciones tenga la obligación de que sus metas sean verificadas y cuestionadas.

Sobre las acciones sociales de trata de personas es evidente que el delito de trata se encuentra en desproporción en la discusión pública, ya que las instituciones de control que intervienen en el delito de trata de personas son más débiles en su recurso humano y físico que las que controlan el tráfico de armas y drogas, ya que en estas existe intervención del Gobierno de Estados Unidos por la lucha contra el narcotráfico, por este motivo se deberá implementar el presupuesto económico con miras a que las instituciones penales y operadores de justicia, personas a cargo de las víctimas sea esta psicológica o de inclusión de la víctima en la sociedad se desarrollen y sean capacitados en la problemática, así como también la implementación de centros para ayuda de las víctimas y testigos, para que actúen de una manera eficaz y se de cumplimiento a lo dispuesto por el Plan Nacional para combatir la Trata de Personas, ya que el impacto social en la trata de personas es verdaderamente preocupante por lo que se pone en riesgo los derechos humanos de las personas que forman parte de una sociedad la cual necesita que se garantice y se cumplan sus derechos.

3.1.3.- Normativa penal interna de Ecuador.

El Código Penal ecuatoriano, dedica el Capítulo (III.1.) denominado DEL DELITO RELATIVO A LA TRATA DE PERSONAS, con las disposiciones dentro de los Artículos: 190.2, 190.3, 190.4.; y, 190.5. Previo al análisis jurídico, de las antes mencionadas disposiciones legales, en términos generales es necesario realizar las siguientes observaciones de carácter general que nos permitirá acercarnos de mejor manera a la problemática de estudio.

Constituyendo la Trata de Personas un delito cuya incidencia cubre el ámbito nacional como transnacional de los países, el mismo que es

ejecutado por la acción de personas naturales u organizaciones del crimen organizado internacional, conocidas como verdaderas mafias, generando principalmente un atentado a las libertades individuales de las personas, apartándolas de sus lugares de origen, desvinculándolas de su núcleo familiar, provocando inseguridad y caos en la estructura social de un país, por todas y otras consideraciones se debería comparar a éste delito con los delitos que configuran los delitos de humanidad, por haber sido lesionado terriblemente en forma moral y materialmente el ser humano como parte de la humanidad.

A fin de contribuir a un mejor acercamiento a la problemática de estudio, transcribo parte del Informe de Trata de Personas del Ecuador 2009, cuya autoría corresponde a la Embajada de Estados Unidos de Norteamérica en Ecuador, que manifiesta: “Ecuador es un país de origen, tránsito y destino de hombres, mujeres y niños que son objeto de trata para fines de explotación sexual, comercial y trabajos forzados. Se cree que la mayoría de las víctimas de esta trata son niños a quienes se transporta dentro del país desde las zonas fronterizas y a los centros urbanos para explotación sexual comercial, así como también para trabajos domésticos en servidumbre, mendicidad forzada y trabajos forzosos en minas y otras tareas peligrosas. Los niños ecuatorianos son enviados a Colombia, Venezuela, Chile y la República Dominicana para trabajos forzosos, principalmente para la mendicidad callejera, venta forzada y servicios domésticos. Las mujeres ecuatorianas se destinan a Colombia, Perú, Venezuela y Europa Occidental para la explotación sexual comercial. En menor medida, Ecuador es un país de destino de la trata de mujeres y niñas colombianas y peruanas para la explotación sexual comercial, principalmente en zonas fronterizas, la región amazónica y ciudades como Quito, Santo Domingo y Esmeraldas. Ecuador es un país de tránsito para asiáticos con rumbo al Hemisferio Occidental; si bien algunos migrantes

consienten en pasar de contrabando por el Ecuador durante el viaje, otros caen víctimas de los tratantes de personas.”⁴⁹

Sin embargo el delito de Trata de Personas en el presente estudio comparativo de las normas penales entre los países de Ecuador y Costa Rica, a pesar de ser estos dos países calificados en el puesto número 2 según el informe del Departamento de Estado de los Estados Unidos; Sin embargo como es natural los poderes legislativos y sus leyes penales de ambos países, abordan este delito de diferente manera en su forma y fondo; motivo por el cual se realizara un análisis comparativo de las normas penales de los dos estados con la finalidad de establecer puntos de similitud, acercamiento o diferencias de sus normas jurídicas, y en especial establecer como la normativa penal a contribuido o no a combatir con eficacia al delito de trata de personas en ambos países.

El Código Penal Ecuatoriano vigente, aborda el problema del delito de Trata de Personas de la siguiente manera. Dentro del Artículo 190.2, Trata de personas,- dispone: “ Constituye delito de trata de personas, aunque medie el consentimiento de la víctima, el promover, inducir, participar, facilitar o favorecer la captación, traslado, acogida, recepción o entrega de personas recurriendo a la amenaza, violencia, engaño o cualquier otra forma fraudulenta, con fines de explotación ilícita, con o sin fines de lucro.

Para efectos de esta infracción, se considera explotación toda forma de trabajos o servicios forzados, la esclavitud laboral, venta y/o utilización de personas para mendicidad, conflictos armados o reclutamiento para fines delictuosos.”⁵⁰

⁴⁹ Informe de Trata de Personas Ecuador 2009. Embajada de Estados Unidos de Norteamérica en Ecuador. Página de la de la Embajada EE.UU. Ecuador.

⁵⁰ Código Penal: actualizado a enero de 2010. Ed. Corporación de Estudios y Publicaciones. Pág. 87.. Quito. Ecuador.

La disposición dentro del Art. 190.2, del Código Penal Ecuatoriano, en parte menciona la definición del Protocolo de Palermo, ya que hace la definición de lo que constituye el delito de trata de personas; advierte que aunque medie el consentimiento de la víctima el delito se consume como tal. Por otro lado determina de buena forma los elementos objetivos que conducen a la estructuración del delito como son: el promover, inducir, participar, facilitar, o favorecer la captación, acogida, recepción o entrega de personas recurriendo a la amenaza, violencia, engaño o cualquier otra forma fraudulenta. Por lo tanto que exista y se configure el delito de trata de personas, el Código Penal establece que deben estar presente las conductas y los actos ilícitos de los sujetos activos como: amenaza, violencia, engaño, o cualquier otra forma fraudulenta, y no puede ser de otra manera, el acto de amenazar que una persona amedrenta a otra utilizando diferentes vías para ello, viene a constituir un elemento configurativo del delito; al respecto la amenaza se la define como: “ Acto de una persona que alarma o amedrenta a una o más personas, o con amenazas anónimas, o con el propósito de obligar a otro a hacer, a no hacer o a tolerar algo contra su voluntad.”⁵¹

Otro elemento constitutivo del delito es la violencia, que se la define como: “Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento. Ejecución forzosa de algo, con independencia de su legalidad o ilicitud. Coacción, a fin de que se haga lo que uno no quiere, o se abstenga de lo que sin ello se querría o se podría hacer. Modo compulsivo o brutal para obligar a algo.”⁵² Otro elemento constitutivo del delito es el engaño, definido como: “Falta de verdad en lo que se dice o hace con ánimo de perjudicar a otro; y así mismo, con intención de defenderse de un mal o pena, aun cuando legalmente procedan”⁵³. Y finalmente como una conducta genérica del

⁵¹ Goldstein, Mabel. Consultor Magno: diccionario jurídico.- 1ª. Ed. Buenos Aires: Circ.Latino 2008, pág.56.

⁵² Cabanellas, de Torres Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Decimoquinta ed. Editorial Heliasta. Pág. 410. Buenos Aires. 2001

⁵³ Cabanellas, de Torres Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Decimoquinta ed. Editorial Heliasta. Pág. 147. Buenos Aires. 2001

delito de trata de personas, la disposición del código penal incluye la disposición “o cualquier otra forma fraudulenta”; o sea al fraude o engaño que se lo define como: “Frustración de la ley o de los derechos que ella otorga.// Acto de burlar, eludir o dejar sin efecto la disposición de la ley, acto cumplido intencionalmente con la finalidad de perjudicar intereses ajenos en beneficio propio.”⁵⁴

En si las conductas y los actos ilegítimos, antes descritos a los que regularmente los agentes activos son parte para la consumación del delito de trata de personas tiene como denominador común, la vulneración irracional de los derechos fundamentales de las personas o conocidos también como “Derechos Humanos” como son a la libertad individual de la persona, a su integridad física, psicológica, como al entorno familia de la víctima y la sociedad.

Continuando con el análisis de ésta disposición, las conductas y actos reñidos contra la ley, la moral y buenas costumbres, que en si conforman el delito de trata de persona, tiene como uno de los fines la explotación ilícita del trabajo o servicios forzados, con o sin fines de lucro. Además este artículo en su segundo inciso aclara que “Para efectos de esta infracción, se considera explotación toda forma de trabajos o servicios forzados, esclavitud laboral, venta y/o utilización de personas para mendicidad, conflictos armados o reclutamiento para fines delictuosos.”⁵⁵. Para el tratante de personas o la organización delictiva a la que se deben los infractores, el móvil que lo (s) impulsa al cometimiento del delito esta en beneficiarse con el lucro económico que genera ésta actividad, es por lo general la tónica a la que responde este delito; y para lograr su fin utiliza los mecanismo de explotación ilícita del trabajo o servicio forzado de la victima; se debería considerar hasta cierto punto que la ausencia del lucro

⁵⁴ Goldstein, Mabel. Consultor Magno: diccionario jurídico.- 1ª. Ed. Buenos Aires: Circulo Latino Austral, pág. 289. 2008.

⁵⁵ Código Penal Ecuatoriano. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado a enero del 2010. Pág. 37. Quito. Ecuador

económico en la ejecución de este delito viene a constituir la excepción en el mismo.

Para el legislador ecuatoriano con mucho fundamento y acierto jurídico, ha incluido en esta norma que el delito se materializa pese a estar ausente el lucro económico como fin del delito; esto es muy importante por lo que se está garantizando con ésta norma que los derechos fundamentales de la persona o los “derechos humanos” son invulnerables por otra persona (s) o por organizaciones delincuenciales nacionales e internacionales; y, cuando se vulneran estos derechos humanos, y de por medio sea el caso que no exista el afán de lucro del agente activo, esta circunstancia no motiva para que el delito de trata de personas pierda imputabilidad penal de la que tiene.

Ahora bien, lo que la ley penal persigue es reprimir la explotación ilícita del trabajo o servicio forzado de las personas, esclavitud laboral, venta y/o utilización de personas para mendicidad, conflictos armados o reclutamiento para fines delictuosos, y cuando estos actos son el resultado de la acción de amenaza, violencia, engaño u otra forma fraudulenta del tratante contra la víctima. Para efectos del delito de trata de personas el Código Penal ecuatoriano, considera explotación ilícita de personas a toda forma de trabajos o servicios forzados, la esclavitud laboral, venta y/o utilización de personas para mendicidad, conflictos armados o reclutamiento para fines delictuosos. Para la ley penal, operadores de justicia, fiscales, jueces de garantías penales lo que toma importancia o relevancia es determinar la veracidad jurídica, si en un proceso penal por delito de trata de personas existe o no el hecho de explotación ilícita de trabajos o servicios forzados con o sin fines de lucro. Al respecto hay que señalar que el legislador ecuatoriano, en la normativa del presente artículo menciona sobre las formas de explotación ilícita con este fin, al establecer en la normativa penal que constituyen todas las formas de trabajo o servicios forzados, por lo general considero que esta disposición sobre todas las formas de trabajos o servicios forzados, está bien enfocada por cuanto caerían en prácticas ilegales, todos los trabajos o servicios donde se vea anulado la voluntad de

la persona para su realización; es decir el delito se constituye cuando en los trabajos o servicios forzados que desarrolla una persona, estos son el producto de ser forzados por la imposición de la voluntad unilateral del tratante y no como producto de la voluntad de la persona como normalmente suele suceder dentro del marco legal; al ser forzados los trabajos o servicios de las personas por un agente externo a su propia voluntad, es decir cuando se utiliza la fuerza física, psicológica o el engaño en sus varias formas contra la víctima, resulta que se vulnera derechos fundamentales como son los derechos humanos, reconocidos y garantizados por instrumentos internacionales y Cartas Constitucionales de la mayoría de Estados en el mundo como: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Tratados y Convenios de Derechos Civiles; y principalmente por la Constitución Política de la República del Ecuador 2008, el mismo que es garantista de derechos humanos y civiles de los ecuatorianos.

Por todo lo antes expuesto sobre el tema, considero que la definición y los elementos activos y pasivos que configuran el delito de trata de personas el cual esta normado dentro del Art. 190.2 del código penal ecuatoriano, no es el mejor, por cuanto dicha normativa ha venido causando una serie de problemas al momento de administrar justicia, por parte de los agentes operativos, Jueces de garantías penales, Fiscales, entre otros, debido a que dicha disposición carece de la correspondiente fundamentación teórica-práctica del actual desarrollo del derecho penal global o internacional, ni toman en consideración los aportes de las Convenciones y Pactos internacionales en la materia, como tampoco en forma especial en el Protocolo de Palermo 2000, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas, que versa sobre la problemática de la trata de personas a nivel mundial.

Esta disposición tiene una grave omisión al no estar estipulado dentro de la misma la explotación sexual de personas como parte integrante del delito

de trata de personas; más aún es ésta una de las conductas delictivas más frecuentes entre los actores activos de tratas y de sus organizaciones delictivas transnacionales, debido a los cuantiosos ingresos económicos ilícitos que genera esta actividad. Esta omisión por lo tanto a generado que en los procesos penales por delitos de trata de personas como se lo concibe a este delito a escala internacional los agentes activos del delito sean juzgados como autores de delitos de proxenetismo, por lo tanto sujetos a penas benignas que no guardan relación a los graves daños y estragos que generan a la víctima, a sus familias y a la sociedad toda, aseveración que menciono la Dra. Tania Moreno, Fiscal de la Unidad Especializada contra el Crimen Organizado Trasnacional e Internacional, en la reunión que sostuve para la realización de esta investigación. Por lo tanto es urgente trabajar en una reforma integral a la normatividad y penalización del delito de trata de personas, definiendo de mejor manera a éste delito; estructurando de mejor manera los elementos activos y pasivos del delito; y en especial se incrementen sustancialmente las penas a los agentes activos a fin de desalentar esta infracción a las personas y organizaciones delictivas nacionales e internacionales.

Finalmente éste Artículo, tiene concordancia con algunas disposiciones contenidas dentro del Art. 188 del Código Penal que se refiere al Plagio de personas, cuando norma: “El delito del plagio se comete apoderándose de otra persona por medio de violencias, amenazas, seducción o engaño, sea para venderla o ponerla contra su voluntad al servicio de otra, o para obtener cualquier utilidad o para obligarla a que haga u omita hacer algo...”⁵⁶. Si bien entendemos que el Plagio se consume cuando una persona (s) se apodera de otra persona, utilizando para ello la violencia, amenaza, seducción o engaño; sin embargo hay cierta coincidencia en el cometimiento del delito de Trata de Personas, en donde si bien no se produce el apoderamiento directo de la persona víctima, sin embargo se produce una cierta forma disfrazada de apoderamiento de la persona que

⁵⁶ Código Penal: actualizado a enero de 2010. Ed. Corporación de Estudios y Publicaciones. Pág. 85. Quito. Ecuador.

algunas veces media el consentimiento de la víctima; también hay una similitud de los medios que utiliza el Plagio con la Trata de Personas como son: la violencia, amenaza, seducción o engaño; como también hay similitud con el fin que persigue el delito de plagio como es ponerla a la víctima contra su voluntad al servicio de otra, que estaríamos frente a trabajos o servicios forzados o esclavitud laboral que contempla el delito de Trata de Personas o para obtener cualquier utilidad, especialmente de carácter económico. Por lo que existe mucha concordancia en los medios utilizados y las consecuencias que generan en la víctima tanto el delito de Trata de Personas con el Plagio de personas.

Dentro del Artículo.- 190.3.- -Pena por trata de personas- “La Trata de personas será reprimida con reclusión menor ordinaria de seis a nueve años, siempre que no constituya explotación sexual. Si la víctima fuere una persona menor de dieciocho años, la pena de reclusión menor extraordinario de nueve a doce años”.⁵⁷

La presente normativa penal en forma general establece la pena al delito de trata de personas con reclusión menor ordinaria de seis a nueve años, siempre que no constituya explotación sexual; y, la pena de reclusión menor extraordinaria de nueve a doce años si la víctima fuere una persona menor de dieciocho años. Con la vigencia de éstos dos tipos de penas de reclusión menor de 6 a 9 años y mayor extraordinaria de 9 a 12 años; considero que dichas penas no guardan ni están en directa relación entre el delito del autor y las consecuencias producidas en la víctima. El daño que provoca el delito de Trata de Personas en la víctima muchas de las veces es irreversible o permanente, por cuanto se afectan a derechos fundamentales de la persona como son: a la integridad física, psíquica, psicológica, a la libertad humana; además sus consecuencias llegan a las estructuras familiares de la víctima como a la sociedad en su conjunto.

⁵⁷ Código Penal: actualizado a enero de 2010. Ed. Corporación de Estudios y Publicaciones. Pág. 37... Quito. Ecuador.

Al respecto debo manifestar con propiedad, que esta y otras disposiciones penales antes que ser instrumentos para combatir el delito de trata de personas hasta cierto punto en la práctica lo están alentando, a eso obedece que éste delito en el Ecuador en vez de reducirse vaya en constante aumento, y constituya en un elemento más de la inseguridad social que vive hoy el país.

Dentro del Artículo. 190.4- Circunstancias agravantes.-“La pena será de reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años cuando en la comisión del delito establecido en el artículo anterior concurre una o más de las siguientes circunstancias:

1. Que la víctima sea menor de catorce años de edad;
2. Que, como consecuencia del delito, la víctima sufra lesión corporal grave o permanente, o daño psicológico irreversible;
3. Si el infractor es cónyuge, conviviente o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ascendiente o descendiente de la víctima; y,
4. Cuando el infractor se aprovechare de la vulnerabilidad de la víctima o ésta se encontrare incapacitada para resistir la agresión” .⁵⁸

Dentro del presente artículo, cambia el grado y aumenta la pena al infractor, cuando concurren en la comisión del delito de trata de personas una o más de las circunstancias agravantes establecidas en los numerales 1,2, 3; y 4, del Artículo. 190.4. Al respecto del inciso primero del presente artículo, debo manifestar que en verdad se incrementa la pena de su inmediata anterior que es de nueve a doce años de reclusión, para establecerla de doce a dieciséis años de reclusión mayor extraordinaria. Pero como lo vengo sosteniendo aún la pena establecida bajo el imperio de circunstancias

⁵⁸ Código Penal: actualizado a enero de 2010. Ed. Corporación de Estudios y Publicaciones. Pág. 38... Quito. Ecuador.

agravantes, sigue siendo insuficiente para castigar con rigor éste delito que produce tanto daño físico, psíquico, psicológico, que vulnera el derecho a la libertad individual de las personas, como altera la tranquilidad familiar de la víctima y el entorno social.

Respecto a las circunstancias agravantes en el acometimiento del delito de trata de personas establecidos en los numerales: 1, 2,3; y, 4 de ésta norma, son tan necesarios para establecer los grados de peligrosidad o violencia con las que actuado el infractor sobre la víctima. Por lo que es positivo aumentar la penalidad del infractor si la víctima es menor de edad, que como personas están sometidas a un proceso de desarrollo físico, psicológico y moral aún inmaduro y poco desarrollado, que les impide enfrentar o discernir muchas veces entre el bien y el mal, y debido a ésta condición son susceptibles o vulnerables de la acción de infractores del delito de trata de personas.

Así mismo, es positivo que constituyan agravantes de la infracción que como consecuencia del delito, la víctima sufra lesión corporal grave o permanente, o daño psicológico irreversible; la disposición del numeral 2, tiene el objetivo de castigar con mayor rigor a toda persona que en la comisión del delito provoque lesión corporal grave o psicológicos irreversible a la víctima; con esto se busca es garantizar los derechos humanos a la integridad física y psíquica de las víctimas; por otra parte son importantes las disposiciones de los numerales 3; y 4, cuando el infractor responda como cónyuge, conviviente, o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ascendiente o descendiente de la víctima; y, o cuando el infractor se aproveche de la vulnerabilidad de la víctima o ésta se encontrare incapacitada para enfrentar la agresión. Estos numerales son muy importantes por cuanto si bien el entorno familiar de la víctima en situaciones normales debería ser para proteger, cuidar y brindar todo tipo de ayuda que requiera un miembro de familia y, más no esta ventaja de familiaridad sea una condición de aprovechamiento para ejecutar

como en estos casos el delito por el infractor. Además debo indicar que en algunos casos, estos tipos de delitos también son consecuencia de la ignorancia, de un bajo nivel o ausencia de educación básica, descomposición familiar y social en la que viven amplios sectores de la población marginal urbana y rural del país o países tercermundistas como el nuestro, donde es común el apareamiento de este y otro tipo de delitos, que es aprovechado por las bandas del crimen organizado internacional.

Dentro del Artículo.- 190.5, referido a la transacción de personas con fines de explotación “Quien venda, compre o realice cualquier transacción, en virtud de la cual una persona es entregada, por pago o cualquier otro medio, con fines de explotación, será sancionado con reclusión menor ordinaria de seis a nueve años. Constituye tentativa la oferta de venta.

Si la víctima fuere una persona menor de dieciocho años, la pena será de reclusión mayor extraordinaria de nueve a doce años; y, si fuere menor de doce años, la pena será de doce a dieciséis años de reclusión mayor extraordinaria.”⁵⁹

La presente disposición del Código Penal, hace referencia a la infracción que consiste a la transacción de personas con fines de explotación; es decir que quien venda, compre o realice cualquier transacción de personas, en virtud de la cual una persona es entregada, por pago o cualquier otro medio, recibirá una sanción penal. Esta figura delictiva o infracción de transacción de personas con fines de explotación, tiene sus propias características, constituyendo una variante más de la infracción de Trata de Personas; porque la persona que es transada o vendida a otra persona es con el fin de alcanzar la explotación de la víctima, y esa explotación podrá ser entre otras de tipo laboral, doméstica, sexual. Este método de transacción de personas, tiene todos los elementos que configuran a una verdadera esclavitud en

⁵⁹ Código Penal: actualizado a enero de 2010. Ed. Corporación de Estudios y Publicaciones. Pág. 38... Quito. Ecuador.

pleno siglo XXI, que por su estructura y finalidad de la infracción es parte de los delitos de lesa humanidad ya que ofenden a la estructura y dignidad de la humanidad.

El Código Penal es muy benigna contra los actores activos de esta infracción, considero que éste artículo debería ser reformado en su forma y fondo aumentando significativamente las penas de las que hoy existen, a fin de reprimir y por lo tanto desalentar a las personas el acometimiento de ésta infracción.

El primer inciso del presente artículo, tiene concordancia directa con el Artículo.- 528.5 del Código Penal Ecuatoriano que se refiere a Proxenetismo con seducción o engaño; el cual menciona que “Se reputara como proxenetismo la conducta del que mediante seducción o engaño sustrajere a una persona para entregarle a otro con el objeto de que tenga relaciones sexuales”⁶⁰, es por eso que se viene aclarando que debe estar dentro de la trata de personas, la explotación sexual, ya que cuando una persona es entregada para ser explotada, en este caso sexualmente, existe todos los elementos que configuran la trata en sí, por lo tanto el Artículo del Proxenetismo desde mi punto de vista debería ser derogado ya que crea confusiones a los operadores de justicia.

Por otro lado éste Artículo, mantiene concordancia con la disposición constitucional del Ecuador, del capítulo sexto de los Derechos de libertad, que dispone en su Artículo.- 66, numeral 3 literal, respecto al derecho a la integridad personal que incluye: “b-) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia...; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.”⁶¹. Con ésta disposición constitucional, el Estado ecuatoriano reconoce y garantiza

⁶⁰ Código Penal. Corporación de Estudios y Publicaciones. septiembre 2010. Pág.246. Quito

⁶¹ Constitución de la República del Ecuador. Asamblea Nacional, 2008 Quito, Pág. 59. Art 66.

a las personas el derecho que le asiste de ser respetado por otra persona sea natural o jurídica a su integridad personal.

Por otro lado, es necesario referirnos a las disposiciones del Capítulo ... (III.2) del Código Penal del Ecuador, que norma bajo el título Disposiciones Comunes a los Delitos Sexuales y de Trata de Personas, una serie de circunstancias, hechos o acontecimientos que los vuelven comunes a los dos delitos antes indicados. Previo al análisis de las Disposiciones Comunes de los dos delitos mencionados, es necesario establecer como el Código Penal, norma los delitos de explotación sexual.

El capítulo (III.1) del Código Penal Ecuatoriano, bajo el título de los delitos de explotación sexual, se norma el delito y la aplicación de las penas a partir del artículo 528.7 al artículo 528.13, disposiciones referentes a las diversas conductas y actos que constituyen los delitos de explotación sexual. Así dentro del Artículo.- 528.7 norma y castiga la producción, comercialización y distribución de imágenes pornográficas; el artículo.- 528.8 norma y castiga la utilización de personas en espectáculos sexuales mediante el empleo de fuerza; dentro del artículo.- 528.9, norma y castiga, la promoción de actividades turísticas que implican servicios sexuales; dentro del artículo.- 528.10, norma y castiga la contratación de actividades turísticas sexuales con menores de edad; dentro del artículo.- 528.11, que norma y castiga el traslado y entrega de personas para explotación sexual, que constituye la actividad delictiva más semejante a la Trata de Personas; el artículo. 528.12 que norma y castiga la explotación sexual con muerte; y, dentro del artículo. 528.13, que norma y castiga la explotación sexual de menores de edad o discapacitados a cambio de retribución.

Como señale anteriormente dentro del artículo. 528.11 del Código Penal Ecuatoriano, es la norma jurídica que más semejanza tiene con el delito de trata de personas, cuando dispone. Dentro del Artículo. (528.11).- “Traslado y entrega de personas para explotación sexual.- el que promueva, induzca, participe, facilite o favorezca la captación, traslado, acogida, recepción o

entrega de personas recurriendo a la amenaza, violencia, engaño o cualquier otra forma fraudulenta con fines de explotación sexual, será reprimido con reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años. Si la víctima fuere una persona menor de dieciocho años de edad, se aplicará el máximo de la pena.

Se aplicará la pena de reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años, cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias.....”. Como se desprende de la antes mencionada disposición, para el delito de explotación sexual, casi están constituidos por los mismos elementos y circunstancias que conforman el delito de trata de personas, por lo que sigo sosteniendo que el delito configurado de explotación sexual por su forma y fondo como está concebido en la normativa dentro de éste artículo 528.11, debería pasar a formar parte exclusiva de los delitos de trata de personas del Código Penal ecuatoriano.

Ahora bien, el Capítulo III.2 bajo el título Disposiciones Comunes a los Delitos Sexuales y de Trata de Personas, dentro del artículo 528.14 dispone: Concurrencia de delitos sexuales y/o de trata de personas.- En el caso de concurrencia de delitos sexuales y/o de trata de personas, las penas se acumularán hasta un máximo de treinta y cinco años.”⁶²

Esta disposición norma y castiga la concurrencia de los delitos sexuales y/o de trata de personas, es decir que en el cometimiento de la infracción corren juntas y simultáneamente ambos delitos. Conforme está normada esta infracción es altamente positiva porque a través de la concurrencia de delitos se aumenta sustancialmente la pena a los infractores, llegando la pena hasta un máximo de treinta y cinco años, siempre y cuando subsista la concurrencia de los delitos enunciados. Soy partidario que no únicamente cuando existe concurrencia de delitos debería aumentar la pena, sino que

⁶² Código Penal. Corporación de Estudios y Publicaciones. agosto 2009. Pág. 107. Quito.

este aumento de la pena debería ser como consecuencia del cometimiento del delito de trata de personas.

Dentro del Art. 528.15 Prescripción de la acción penal.- En los delitos contemplados en el Título VIII, del Libro II del código Penal, la acción penal prescribirá en el doble del tiempo de la pena máxima prevista para cada infracción, sin que el plazo pueda exceder de cincuenta años. La pena prescribirá en un tiempo igual al doble de la condena, pero el plazo de prescripción nunca será mayor de treinta y cinco años ni menor de cinco años.”⁶³

La presente disposición que norma tanto la prescripción de la acción y la pena; para la prescripción de la acción penal, establecida en el doble del tiempo de la pena máxima debe ser derogada, ya que el cometimiento del delito afecta a las víctimas de trata de personas de tal manera que pueden causar daños irreparables como se viene mencionando así de esta forma no se podría dejar en la impunidad el castigo del delito al responsable (s).

Dentro del Art. 528. 16,” No consideración del comportamiento de la víctima previo al delito.- El comportamiento público o privado de la víctima, anterior a la comisión del delito sexual o de trata de personas, no será considerado dentro del proceso”⁶⁴. Esta disposición es de fundamental importancia ya que no considera el comportamiento de la víctima previo al cometimiento de los delitos en mención dentro del proceso, esto facilitará para un mejor desarrollo del proceso penal tanto en su fase de indagación previa, instrucción fiscal o dentro del proceso penal en sí; por cuanto el proceso penal se enfocará, centrará a la investigación y determinación del la infracción y del responsable del delito, en forma exclusiva sobre las conductas y actos de la infracción y no de los actos o acontecimientos de la víctima previos a la infracción; esto es una forma más para agilizar los procesos penales.

⁶³ Ibídem.

⁶⁴ Ibídem.

Dentro del Artículo. 528.17.- Irrelevancia del consentimiento de la víctima menor de edad.- En los delitos sexuales, el consentimiento dado por la víctima menor de dieciocho años de edad, será irrelevante. En los delitos de trata de personas, el consentimiento será irrelevante.”⁶⁵ Esta disposición es necesaria e importante, con la finalidad de investigar y castigar los delitos en mención; con la particularidad y diferencia que establece la norma, que en los delitos sexuales, únicamente el consentimiento de la víctima será irrelevante cuando sea menor de dieciocho años de edad; en cambio en los delitos de trata de personas, el consentimiento será irrelevante sin tomar en consideración la edad que tenga la víctima, por lo que es muy importante esta normativa ya que protege los derechos de la víctima.

Dentro del Artículo. 528.18.- “Sanción para quien ejerce patria potestad o representación legal y comete delito sexual o trata de personas.- Si el autor o responsable de la comisión de delitos sexuales o de trata de personas, al momento de cometerse la infracción, ejerce respecto de la víctima su patria potestad o representación legal, será sancionado, además de la pena correspondiente, con la pérdida indefinida de éstas.”⁶⁶ De igual forma, la disposición es fundamental, para la investigación, determinar la responsabilidad en la infracción, como establecer la circunstancia de agravante de la infracción, debido a que el infractor al ser una persona muy cercana al entorno familiar y que tiene funciones como de representación de la patria potestad o representante legal, y a través del proceso penal se llega a establecer la responsabilidad en la infracción es necesario que pierda en forma indefinida las antes mencionadas representaciones a fin de garantizar a la víctima una reincidencia de la infracción o de otros delitos.

Dentro del Artículo. 528.19.- “Sanción a medios de comunicación por apología de delitos sexuales y trata de personas.- Cuando los medios de comunicación hicieren apología de delitos sexuales y de trata de personas,

⁶⁵ Ibídem, pág., 108.

⁶⁶ Código Penal. Corporación de Estudios y Publicaciones. agosto 2009. Pág. 108. Quito.

los respectivos representantes legales serán sancionados con multas de hasta veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio del comiso de los productos o medios empleados para su comisión.

En caso de reincidencia, se procederá a la clausura y reversión de la frecuencias o autorización para su funcionamiento.”⁶⁷ Esta disposición es muy importante para proteger a la sociedad ante cualquier mensaje que pudieran hacer los medios de comunicación social hablada, escrita, televisada u otro mecanismo sobre la apología del delito. La apología del delito, se la define como: “Elogio, solidaridad pública o glorificación de un hecho delictivo o de su autor a causa de él”⁶⁸. Así mismo establece sanciones de multa hasta de veinte mil dólares, sin perjuicio del comiso de los productos o medios empleados para su comisión por el infractor. De igual forma es positiva la sanción que será objeto en caso de reincidencia en la infracción por parte del medio de comunicación; llegando incluso a la clausura y reversión de las frecuencias del uso del espacio radio-eléctrico hacia el Estado o la clausura de la autorización del medio para su funcionamiento.

Dentro del Artículo. 528. 20.- “Inaplicación de libertad condicional, reducción, modificación o suspensión de penas.- Lo relacionado con libertad condicional, reducción de penas, modificación de la pena, suspensión del cumplimiento de la pena, condena condicional y libertad condicional, previstas en el Libro I, Título IV, Capítulo II del Código Penal, no se considerarán o aplicarán para el caso de los delitos contemplados en el Título VIII del Libro II del Código Penal, cuando hubieren sido cometidos en contra de personas menores de dieciocho años de edad.”⁶⁹. La presente disposición así mismo es altamente positiva a favor de proteger a la víctima de los delitos en mención; y en especial para evitar que el infractor en cierto

⁶⁷ Código Penal. Corporación de Estudios y Publicaciones. agosto 2009.pág. 108. Quito.

⁶⁸ Cabanellas de la Torre, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Pág. 36. 2001. Argentina

⁶⁹ Código Penal. Corporación de Estudios y Publicaciones. agosto 2009.Pág. 108. Quito.

momento no pueda ser favorecido o beneficiado por ciertas garantías que las leyes penales del Ecuador le conceden a los sentenciados por delitos sexuales o trata de personas, cuando exista la particularidad exclusiva que la infracción haya sido cometida en contra de persona menor de dieciocho años de edad. Sin embargo la disposición se limita a proteger a las víctimas menores de edad, y no a la víctima en general sin tomar en cuenta que en el delito de trata de personas cualquier persona puede ser vulnerable al acometimiento del delito, ya que las consecuencias son las mismas en la víctima, su familia y la sociedad. Por lo que considero que la disposición debería reformarse en su fondo y forma a fin de que el sentenciado por la ejecución de delitos de explotación sexual y trata de personas, no debería recibir un trato benigno en la modificación de sus penas, porque al serlo de ésta manera, estaríamos atentando al verdadero castigo que debe recibir el infractor y más aún que éstos infractores en su generalidad responde a organizaciones del delito nacional y especialmente internacional.

Finalmente dentro del Artículo 528.21.- Alteración de identidad, sustitución o falsificación de datos de un niño.- El que alterare la identidad de un niño; lo sustituyere por otro; suponga un embarazo o parto; entregue o consigne datos falsos o supuestos sobre un nacimiento; usurpare la legítima paternidad o maternidad de un niño; o, declare falsamente el fallecimiento de un recién nacido, será sancionado con reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años y multa de quince mil a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América.⁷⁰ De igual manera, ésta disposición es muy necesaria para sancionar a quien altere la identidad de un niño, valiéndose de una serie de mecanismos expresamente contemplados en la disposición, con el objetivo de consumir las infracciones que aluden este artículo. Las penas de reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años y las multas de quince a veinte mil dólares, a los responsables de las infracciones son muy bajas pero positivas, porque ayudará de esta forma a combatir los delitos y desalentar a las personas al cometimiento de estas infracciones; a

⁷⁰ *Ibíd*em

su vez el dinero recaudado facilitaría para la ayuda que debería tener la víctima ya que como se menciona anteriormente el presupuesto que da el estado para la trata de personas es muy reducido en relación al tráfico de armas y drogas.

A continuación se realizara una breve comparación sobre el delito de trata de personas en la Normativa Penal Costarricense, ya que dicho país está considerado según el informe de Estados de los Estados Unidos, con la misma calificación que el Ecuador.

Para éste país centro americano, el delito de trata de personas se encuentra definido, constituido y penado dentro de su Código Penal en el Artículo 172. C.P.C.R. mediante la cual define al delito de trata de personas, estableciendo las conductas y actos ilícitos que configuran la infracción, y las penas a los infractores; La normativa penal respecto a la trata de personas dispone: dentro del Artículo. 172.- “Será sancionado con pena de prisión de seis a diez años, quien promueva, facilite o favorezca la entrada o salida del país, o el desplazamiento dentro del territorio nacional, de personas de cualquier sexo para realizar uno o varios actos de prostitución o someterlas a explotación, servidumbre sexual o laboral, esclavitud o practicas análogas a la esclavitud, trabajos o servicios forzados, matrimonio servil, mendicidad, extracción ilícita de órganos o adopción irregular.

La penal será de ocho a dieciséis años de edad, si media, además, alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La víctima sea menor de dieciocho años de edad o se encuentre en una situación de vulnerabilidad o discapacidad.
- b) Engaño, violencia o cualquier medio de intimidación o coacción.
- c) El autor sea cónyuge, conviviente o pariente de la víctima hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad
- d) El autor se prevalezca de su relación de autoridad o confianza con la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco.

- e) El autor se aproveche del ejercicio de su profesión o de función que desempeña
- f) La víctima sufra grave daño en la salud.
- g) El hecho punible fuere cometido por un grupo delictivo integrado por dos o más miembros.”⁷¹

La antecedente normativa expuesta, define al delito de trata de personas, como al conjunto de hechos y conductas ilícitas que se orientan a que una persona natural es responsable penalmente, cuando realiza actos de promover, facilitar o favorecer la entrada o salida del país (Costa Rica) de personas de cualquier sexo para que ejerzan la prostitución o para mantenerlas en servidumbre sexual o laboral, esclavitud o practicas análogas a la esclavitud, trabajos o servicios forzados, matrimonio servil, mendicidad, extracción ilícita de órganos o adopción irregular. Normado así éste artículo lo que busca el legislador costarricense es evitar sea la entrada o salida del país de personas sin distinción de sexo con fines de ejercer la prostitución dentro o fuera del país; o que las personas sean objeto de servidumbre sexual o laboral dentro o fuera del mismo, así mismo pone énfasis en la extracción ilícita de órganos o adopción irregular.

Dentro de la normativa del Artículo. 172, conlleva a proteger los derechos fundamentales y civiles de las personas de nacionalidad costarricense, entre otros objetivos persigue la erradicación o disminución de la prostitución concebida como lacra social de los países subdesarrollados, la prevención y combate a la servidumbre sexual o laboral, delitos éstos que son condenados universalmente por instrumentos internacionales de derechos humanos, civiles o de Derecho Penal Internacional.

Al respecto debo indicar que en este país existe la definición de trata de personas, incorpora la trata interna como parte de la acción, “la entrada o salida del país, o el desplazamiento dentro del territorio nacional” lo que

⁷¹ Código Penal No. 4573. Costa Rica. Art 172, Pág. 57.

permite sancionar a los tratantes que realicen la trata dentro del territorio, esto conlleva a que se extienda hasta el mar territorial, definición que no tiene la legislación penal ecuatoriana de trata de personas.

Como hemos visto en la legislación del Ecuador existen delitos que se refieren al mismo tema de trata de personas como es el proxenetismo, la misma que mantiene penas más bajas que el delito de trata de personas, lo que causa que los empleadores de justicia no juzguen a los actores del delito de trata de personas, por lo que crea confusión o a su vez buscan intereses de por medio o simplemente no estar perseguidos y amenazados por las organizaciones delictivas de trata de personas, con el mencionado proxenetismo, es por tal razón que considero que el Código Penal Ecuatoriano, pese a contener algunas falencias de forma y fondo en sus disposiciones y que han sido objeto de mis observaciones y comentarios a lo largo del desarrollo del presente trabajo, las disposiciones que norman el delito de Trata de Personas contempladas en el Código Penal Ecuatoriano, merece una urgente reforma, a fin de definir el delito de una mejor y completa forma, incorporando nuevos principios y conceptos como: los delitos de explotación sexual, que exista la prohibición de amnistía y del indulto, imprescriptibilidad del delito y la pena, delito que atenta a los derechos humanos, la necesidad de incrementar las penas a fin de desalentar en parte a los tratantes, incorporando en las disposiciones penales a reformarse lineamientos o principios del Protocolo de Palermo, documento internacional que aborda de una mejor manera la problemática de la trata de personas y las formas de prevenir, reprimir y castigar este delito.

Cabe mencionar que en art 175 del Código Penal de Costa Rica, menciona.-“Los ascendientes o descendientes por consanguinidad o afinidad, el cónyuge, los hermanos y cualesquiera personas que abusando de su autoridad o de su cargo, cooperaren por cualquier acto directo a la perpetración de los delitos correspondientes a esta Sección y cuya

participación no haya sido tipificada expresamente, serán reprimidos con la pena de los autores”⁷².

Al respecto puedo manifestar que en el artículo antes mencionado, señala de una forma abierta las sanciones que recibirían las posibles personas que podrían participar en el delito de trata de personas, además deja claro que si no existe tipificación para sancionar a las personas que intervinieron en dicho delito serán sancionadas como autores, esto hace que las personas quienes piensan colaborar, ayudar a ser parte de este delito sean sancionadas como actores directos de delito de trata de personas.

En el proceso legislativo de construcción y perfección de la norma penal ecuatoriana respecto al delito de trata de personas, es necesario que se incorporen principios del derecho penal internacional en la normativa penal ecuatoriana, como constituyen los siguientes principios

a-) Prohibición de Amnistía y de Indulto.- La Amnistía constituye una medida legislativa que tiene carácter general, mediante la cual se suprime los efectos y la sanción de ciertos delitos, principalmente de los cometidos contra el Estado. Ha sido definida la amnistía como: “un acto del poder soberano que cubre con el velo del olvido las infracciones de cierta clase, aboliendo los procesos comenzados o que se deban comenzar, o bien las condenas pronunciadas para tales delitos”.⁷³

En cambio el Indulto, tiene el carácter particular, consiste en la supresión o disminución de penas, ya por encontrarse excesivo el castigo legal, ya ante la personalidad del delincuente y las circunstancias del caso, como por acto de generosidad tradicional o excepcional del poder público.

b-) Imprescriptibilidad del delito y la pena en los delitos de trata de personas.- Lo Imprescriptible lo entendemos como la excepción de Derecho o acción que no se extingue por prescripción.

⁷² Código Penal No. 4573. Costa Rica. Art 172, Pág. 59.

⁷³ Cabanellas de la Torres, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. edit. Heliasta. Decimoquinta edición. pág. 33. 2001. Buenos Aires. Argentina.

La prescripción entendida como un medio para adquirir un derecho o de liberarse de una obligación por el transcurso del tiempo. Cuando nos referimos a la prescripción penal o criminal, la entendemos como la pérdida de la acción de la pena y del delito por el transcurso del tiempo; la prescripción de la pena, viene a constituir ésta una de las causas de extinción de la responsabilidad penal; y, la prescripción del delito, viene a constituir la extinción que se produce por el solo transcurso del tiempo, del derecho a perseguir o castigar a un delincuente, cuando desde la comisión del hecho punible hasta el momento en que se trata de enjuiciarlo se ha cumplido el tiempo fijado por la ley.

Al respecto es necesario destacar el pensamiento del tratadista Giberti, Eva que manifiesta: “La trata de personas es una versión moderna e insidiosa de la esclavitud, muchas veces más larvada y disimulada que la institución en su sentido histórico”⁷⁴. Así mismo en esta misma línea de concepción doctrinaria para entender y explicar el delito de trata de personas, es que el tratadista Maximiliano Hairabedián, manifiesta: “... a punto tal que frecuentemente ni las víctimas y desgraciadamente en ciertos casos la sociedad también no tiene cabal conciencia de la gravedad, extensión, injusticia y potencialidad dañosa de este fenómeno delictiva. Comienza con el reclutamiento y sigue con la separación de la persona de su familia o lugar de origen, mediante el traslado hasta un destino macabro: la explotación sexual o laboral, el comercio de órganos, el tráfico de droga o la participación forzada en conflictos armados.

Este despreciable negocio obtiene su “ materia prima” de los sectores más desprotegidos, puesto que se nutre de la pobreza, la falta de trabajo, el sub desarrollo, la ignorancia, la discriminación a la mujer, la indefensión de los niños, las guerras, la violencia familiar, las restricciones migratorias y los desastres naturales...En este sentido, no hay independencia ni desconexión entre sistema económico y trata o tráfico de personas; éste es un factor que

⁷⁴ Giberti, Eva. La trata de personas, una vertiente de la esclavitud actual. Cuadernos de Seguridad., No: 4, 08/2007. consejo de Seguridad Interior. Pág. 71. 2007. Argentina.

puede incidir notablemente en el fenómeno , como sucede con la esclavitud laboral.”⁷⁵

Las disposiciones del Código Penal Ecuatoriano, que reprimen el delito de Trata de Personas en el Ecuador, como se ha expuesto, recogen en gran medida los aportes que viene haciendo a través de la teoría y práctica el derecho penal nacional e internacional, en relación directa con los cambios y transformaciones que permanentemente se está operando en la sociedad ecuatoriana y mundial, cambios que generan nuevos delitos, en especial cuando las sociedades no son desarrolladas al máximo como la nuestra; con estos elementos el legislador ecuatoriano en parte a cumplido de forma no muy acertada con su misión al tipificar y reprimir el delito de Trata de Persona, por lo que este trabajo ha tenido como finalidad dar a conocer el compromiso que tiene el Estado y que lo está llevando por medio de Instituciones Públicas, para que de alguna forma se pueda combatir con el delito de trata de personas como también las posibles reformas al Código penal Ecuatoriano, por cuanto en las disposiciones que se refieren a ésta infracción antes estudiadas, se puede constatar que existen vacios legales los cuales con nuestro aporte se incorporarían para que mejore la demanda de la sociedad, ya que el fin del estado es el bien común así mismo el brindar protección y seguridad a sus miembros, sancionando de una mejor manera para que las personas que producen este delito paguen por sus malos actos que afectan a la sociedad

⁷⁵ Hairabedián, Maximiliano. Tráfico de personas: la trata de personas y los delitos migratorios en el derecho penal argentino e internacional. 1ra. Ed. Buenos Aires, Ad-Hoc. Pág. 15,16.2009.

CAPITULO IV

4.- Propuesta de Reforma al Articulado de la Trata de Personas en la Legislación Penal Ecuatoriana en función del Protocolo de Palermo.

4.1. Las disposiciones del Código Penal Ecuatoriano, respecto al delito de trata de personas, tiene varias falencias en su concepción y penas aplicables para sancionar dicho delito, lo que ha contribuido junto al accionar de los operadores de justicia para que se produzcan acciones de impunidad al momento de sancionar el delito.

Por lo que el delito de trata de personas por sus características específicas, medios y mecanismos empleados, y por los efectos destructivos que produce en las víctimas, su familia y la sociedad, debería tener la importancia como lo tienen los crímenes de lesa humanidad, que se encuentran tipificados dentro del Artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y segundo por la razón de que lesiona grave y profundamente la base estructural de una sociedad que constituye el ser humano en su esfera física, psicológica y de derechos humanos en forma individual y colectiva, debido a que las consecuencias que genera en las víctimas de trata de personas es un daño físico, psicológico, moral, y humano hasta cierto punto irreparable, daño que también repercute en forma directa en la estructura de la sociedad al afectar la estabilidad y tranquilidad de las familias de la víctima que como se conoce también son víctimas de amenazas, coerción y de atentados a la integridad física de los elementos de las bandas delincuenciales dedicadas a cometer de este delito.

El delito de Trata de Personas principalmente tiene su base social de reclutamiento dentro de los estratos sociales más pobres de la población de nuestro país, donde los tratantes o agentes activos del delito en base a la fuerza, intimidación grave y engaño, les quitaron el sueño a muchos ecuatorianas (os) de vivir a plenitud como seres humanos.

El Estado Ecuatoriano, sus entidades e instituciones, tienen el deber y la obligación social y moral de implementar las políticas estatales que sean necesarias para combatir a corto, mediano y largo plazo la erradicación de raíz de este delito. En este empeño social considero que todos los seres humanos debemos jugar nuestro rol, primordial y fundamentalmente la sociedad ecuatoriana y mundial, pues deberíamos incorporarnos en una lucha permanente por alcanzar y establecer en nuestro país un Estado donde se viva en tranquilidad y se busque como fin el bien común, que vendría a constituir una verdadera garantía, para que su poder legislativo promulgue las leyes que permitan erradicar para siempre este y otros tipos de delitos de lesa humanidad, que hoy martirizan, esclavizan, explotan a millones de seres humanos en el mundo y enriquecen ilícitamente a los tratantes.

Las políticas que vienen implementando los estados locales e internacionales, para combatir el delito de Trata de Personas, no garantizan una verdadera y eficaz lucha contra este delito, debido a que las mismas están orientadas exclusivamente a enfrentar los efectos del delito y más no van dirigidas a combatir o terminar con las causas estructurales que las fomentan o generan; como constituyen las profundas desigualdades e inequidades en lo social, político, económico y cultural en las que están sometidos por la fuerza, la mayoría de habitantes de la población ecuatoriana y sus similares en el extranjero.

En este empeño se enmarcan por ejemplo el Protocolo de Palermo 2000, las constituciones y leyes penales de la gran mayoría de Estados en el mundo, que al no poder evitar este delito que ha tomado cobertura mundial, lo único que han hecho para enfrentarlo, ha sido adoptar acciones de carácter preventivo, investigativo, y una ausente tipificación de las sanciones; es decir, únicamente controlar, regular, que el delito no aumente, pero más no establecer estrategias que permitan a los Estados del mundo implementar la erradicación amplia y profunda del delito de Trata de Personas; debido a que los Estados no han tomado con debida

responsabilidad y compromiso social y humano; obedece que este delito se mantenga y prolifere, debido a la impunidad y en muchas de las veces, bajo el amparo y protección de estamentos estatales o gubernamentales como ciertos malos elementos de la policía, ejército, agentes judiciales que se han enriquecido ilícitamente a costa de este delito.

El accionar de la Función Judicial, de los operadores de justicia ha contribuido a que se genere en gran medida la impunidad de éste delito.

Con respecto a éste tema, constituye de mucha importancia exponer las observaciones y advertencias que realiza una investigación efectuada por la Defensoría General del Pueblo sobre la trata de personas, administración de justicia, impunidad y derechos humanos, que manifiesta lo siguiente: “Complicidad de funcionarios estatales.- Si bien a través de este informe no es posible determinar actos irregulares de funcionarios públicos, si pretendemos destacar la necesidad de prestar atención y no pasar por alto información originada de testimonios de las víctimas, operadores de justicia respecto a conductas ilícitas de funcionarios del Estado”.⁷⁶

En más de un caso, los testimonios de las víctimas de explotación sexual dan cuenta que los propietarios o administradores de los prostíbulos son alertados previamente que se llevarán a cabo operativos migratorios, de tal forma que las mujeres extranjeras son reemplazadas por ecuatorianas, o en su caso son escondidas en lugares preparados para este fin. Esta información fue reafirmada por las Autoridades de Salud Pública, quien manifestó sus sospechas respecto a la “filtración” de información por parte de malos miembros de la institución que colaboran en dichos controles, por lo que al realizar los operativos en centros nocturnos, se han percatado que los propietarios ya sabían con anticipación de estas acciones, así mismo tienen laberintos en sus infraestructuras para que las víctimas al momento de que las autoridades lleguen hacer cualquier tipo de control se puedan ocultar, como ocurrió en el prostíbulo Doll House, ubicado en la calle

⁷⁶ Defensoría del Pueblo, Informe temático de la Defensoría del Pueblo del Ecuador: trata de personas, administración de justicia, impunidad y derechos humanos. Pág. 26. Quito. Ecuador. 2009.

Tulipanes # E-10 y 6 de Diciembre, así mismo existen las conocidas “cortesías”, por el cual las mujeres están obligadas a tener contactos sexuales sin retribución económica, con oficiales de Policías.

En otro de los casos estudiados, los testimonios de las víctimas con fines de explotación sexual, son coincidentes en afirmar por ejemplo que el conductor del vehículo que las trasladó desde Colombia a Ecuador, era un miembro de la Policía de Migración⁷⁷. Así mismo hay testimonios de víctimas que indican que pasaron de Tulcán a Ipiiales, acompañados de los tratantes, sin que se les requiera ningún tipo de documentación⁷⁸.

Las disposiciones actuales del Código Penal Ecuatoriano, que entraron en vigencia mediante Ley reformativa 2005-2, RO. 45, 23-VI-2005, y que se encuentran contempladas en el Capítulo... (III.1) DEL DELITO RELATIVO A LA TRATA DE PERSONAS, norman este delito a través de los Artículos: 190.2; 190.3; 190.4; y, 190.5 y otros conexos, nos han demostrado durante su vigencia por más de cinco años, que dichas disposiciones penales han sido insuficientes para luchar con éxito en la prevención, represión y castigo del delito de trata de personas en el Ecuador.

Este hecho se produce entre otras razones debido a que en el Código Penal vigente el delito de trata de personas, no se encuentra debidamente definido o tipificado como tal; no se le da el verdadero alcance nacional e internacional que tiene esta infracción y por lo tanto pierde la eficacia en el combate al delito que a lo mejor se propuso el Código Penal Ecuatoriano.

Tomemos en cuenta que los infractores del delito de Trata de Personas nos son sancionados con la fuerza y veracidad que se merecen, ya que el daño causado es hacia las víctimas trae consigo una serie de problemas como son daños psicológicos, físicos. Es por tal razón que en la actualidad la imposición de las penas en general en sus diversos grados, son débilmente sancionadoras a los responsables de la infracción penal, hecho que ha

⁷⁷ Causa Penal No. 604-09, del Juzgado Cuarto de lo Penal de Imbabura (Explotación sexual)

⁷⁸ Causa Penal No. 1166-08 del Juzgado Décimo Segundo de lo Penal de Pichincha (Explotación laboral)

motivado que más bien la ejecución de esta infracción sea un acto de poca importancia para los tratantes.

Hay que tomar en cuenta la exclusión de la conducta penal de “ explotación sexual” como parte constitutiva del delito de trata de personas; ésta exclusión u omisión contemplada en el capítulo (III.1) bajo el título de los delitos de explotación sexual y que comprenden de los Art. 528.7 al Art. 528.13 del Código Penal Ecuatoriano en vigencia, ha generado que se produzca una gran conflictividad jurídica al momento de administrar justicia por parte de los operadores de justicia; esto en razón de que, conforme esta normado y definido el delito de trata de personas en el Artículo 190.2, inciso segundo del Código Penal, que dispone “ Para efectos de esta infracción, se considera explotación toda forma de trabajos o servicios forzados, esclavitud laboral, venta y/o utilización de personas para mendicidad, conflictos armados o reclutamiento para fines delictuosos”⁷⁹, se produce la exclusión u omisión en ésta disposición de la conducta penal “explotación sexual” como parte del delito constitutivo de trata de personas.

Al haberse normado con ésta redacción el delito de trata de personas, el legislador ecuatoriano ha generado que se provoque un caos en la administración de justicia del país por cuanto muchos delitos típicamente constituidos como de trata de personas, en el transcurso de la sustanciación de los procesos penales, y debido a la similitud o ambigüedad o contradicción que subsisten en las disposiciones que norman tanto a los delitos de trata de personas y de explotación sexual, como en el caso del proxenetismo, ha generado que Jueces de Garantías Penales o Tribunales Penales terminen cambiando la figura penal de explotación sexual por el de proxenetismo, infracciones éstas que son castigadas con penas menores que muchas de las veces no guardan relación con los graves daños y perjuicios causados a la víctima, su familia y la sociedad en general.

⁷⁹ Código Penal. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado a enero de 2010. Pág. 37. Quito. Ecuador.

Por lo tanto considero que la función legislativa hasta cierto punto le ha restado fuerza al combate al delito de trata de personas, cuando se agregó al Código Penal el Capítulo III.1 denominado Delito relativo a la Trata de Personas, disponiendo en su Art. 190.2, las conductas delictivas que constituyen el delito de trata de personas, omitiendo incluir la explotación sexual como una conducta delictiva principal del delito de trata de personas. Sin embargo el legislador ecuatoriano dispuso la creación por separado de la figura penal del delito de explotación sexual, con su propia normativa y penalización, independiente de la figura penal del delito de trata de personas, conforme lo estipula el capítulo... III.1 De los delitos de Explotación Sexual; pero en este cometido, el legislador no ha considerado o profundizado en el análisis jurídico, de que precisamente la conducta o hecho de la explotación sexual en el país y fuera de él, son infracciones penales que con más frecuencia cometen los agentes activos del delito de trata de personas a nivel nacional e internacional.

Me permito indicar que una de las formas penales para enfrentar con mayor éxito el combate y erradicación del delito de trata de personas en el país, debería ser generando un proceso de reestructuración y cambio sustancial de las disposiciones del Código Penal ecuatoriano en su forma y fondo en lo relativo a las disposiciones penales que configuran y sancionan a los responsables del delito de trata de personas. Por tanto una de éstas formas debería ser impulsar a lo interno de la Asamblea Nacional, como función legislativa una reforma integral al Código Penal Ecuatoriano en relación al delito de trata de personas; para tal efecto, debería crearse un título específico denominado “ De la trata de personas”, para que el legislador no pueda confundir los delitos de trata de personas, así mismo que tenga las siguientes características: único, amplio y, específico que debería normar las conductas y hechos que configuran el delito como ser: definición amplia y lo más completa del delito; conductas y actos que configuran el delito; circunstancias agravantes del delito; personas naturales y jurídicas como agentes infractores; imposición de penas y sus grados; para la debida protección de las víctimas.

Al implementarse la reforma al Código Penal Ecuatoriano en el ámbito del delito de trata de personas a través de una normativa única y completa que me permito proponer, considero que evitaríamos que continúe el caos en la administración de justicia, Jueces Penales o Tribunales Penales; evitaríamos además que continúe la impunidad de esta infracción penal, debido a que todas las conductas y hechos delictivos que configuran este delito puedan ser observados a través de la disposición única, la misma que deberá incorporar todos los elementos constitutivos de la infracción, todas las conductas y hechos constitutivos del delito, como las circunstancias agravantes de la infracción, como además la imposición de penas a los infractores.

La Asamblea Nacional en calidad del titular del poder legislativo, debería implementar con la urgencia del caso, una reforma al Código Penal Ecuatoriano, respecto a la tipificación y castigo del delito de trata de personas en el país; reforma que debería iniciarse con derogar en su totalidad las disposiciones de los Artículos: del Capítulo III.1, titulado “ Del delito relativo a la trata de personas”, De los Delitos de Explotación Sexual, Extracción y Tráfico Ilegal de Órganos, así como también las Disposiciones Comunes, en razón de que dichas disposiciones mencionan penas que no son acordes a la problemática y al daño causado, como también contienen algunas limitaciones, vacíos, omisiones en la estructura técnica – jurídica, tanto en su forma y fondo, así como también el delito de proxenetismo conforme lo he venido sosteniendo en el desarrollo de la presente investigación; convirtiéndolo por tanto a éste capítulo con sus respectivas disposiciones en un instrumento de lucha jurídica penal, con una eficiencia para combatir el delito de trata de personas; por cuanto hay que tener siempre presente que tras esta infracción penal se esconden el accionar de grandes organizaciones del crimen organizado de carácter nacional e internacional. Por consiguiente, tanto el Estado ecuatoriano, la función legislativa como la función judicial, están en el deber y la obligación de enfrentar con eficacia, eficiencia, con fuerza y vigor a este flagelo del delito de trata de personas, que acosa y martiriza especialmente a los sectores

sociales más vulnerables y empobrecidos de la población, produciendo graves y terribles consecuencias a la estructura de la sociedad ecuatoriana.

Hay que destacar que el delito de trata de personas en el país y en otros países del mundo, su modalidad o implementación se ha ido perfeccionando o transformando cada día, por lo que es conveniente que la normativa penal ecuatoriana, así mismo se reforme en concordancia a cómo cambian o aparecen nuevas formas delictivas; y considerando a la vez que la delincuencia nacional e internacional en la actualidad dispone de cuantiosos recursos económicos, tecnológicos y humanos que le ha permitido especializarse en el delito y su campo de acción es precisamente los países donde mantienen una débil estructura de castigo e impunidad al delito como ocurre con nuestro país. De allí la importancia que radica, en la implementación de una reforma substancialmente normativa al Código Penal Ecuatoriano respecto al delito de trata de personas, a fin de terminar con la ineficacia para el combate del delito. Luego de haber realizado el estudio e investigación crítico y autocrítico de la actual normativa del Código Penal Ecuatoriano respecto al delito de trata de personas en el Ecuador, considero que es mi deber proponer la siguiente reforma que tipifique y castigue de mejor forma el delito de trata de personas con la siguiente normativa penal que pongo a consideración:

CAPITULO.... DE LA TRATA DE PERSONAS

Artículo... (190.2) 1. Será reprimido con la pena de veinte a veinticinco años de reclusión mayor especial el que en territorio ecuatoriano, sea para tránsito o destino, promueva, induzca, participe, facilite, favorezca la captación, traslado, transporte, oculte, reciba o aloje empleando violencia, intimidación, engaño, o cualquier otra forma fraudulenta, abusando de una situación de superioridad, necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, con o sin fines de lucro con cualquiera de las finalidades siguientes:

- a) La obligación de trabajo o servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares o a la servidumbre doméstica, venta y/o utilización de personas para mendicidad, conflictos armados o reclutamiento para fines delictuosos,
- b) La explotación sexual, incluida la pornografía, turismo sexual y la prostitución.

2. El consentimiento de una víctima de trata de personas será irrelevante cuando se haya recurrido a alguno de los medios indicados en el numeral primero de este artículo.

3.- La prostitución de personas mayores de 18 años que consientan en aquello, seguirá siendo irrelevante, considerando que lo adoptan como medio de trabajo.

4.- Se impondrá la pena de veinte a veinticinco años de reclusión mayor especial quien en forma dolosa, extraiga, trafique, trasplante, venda o compre órganos, sustancias corporales o materiales anatómicos de cadáveres humanos.

Si el autor del delito es un profesional médico, obstetra o afín, a más de la pena señalada, quedará inhabilitado en forma permanente para el ejercicio de su profesión o actividad.

5. Se impondrá la pena de veinticinco a treinta años de reclusión mayor especial, cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias agravantes:

- a) Como consecuencia del delito de la trata de personas se ponga en grave peligro a la víctima o sufra lesión corporal grave o permanente, o daño psicológico leve, prolongado o irreversible;
- b) La víctima sea menor de edad;
- c) La víctima sea especialmente vulnerable por razón de enfermedad, discapacidad o ésta se encuentre incapacitada para resistir la agresión;

d) Si el infractor es, cónyuge, conviviente, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ascendiente o descendiente, adoptante, tutor o curador de la víctima, o tiene algún tipo de confianza, autoridad, o representación legal se impondrá la pena máxima además de la pérdida indefinida de su autoridad.

6. Se impondrá la pena de veinte a veinticinco años de reclusión mayor especial los que realicen los hechos prevaliéndose de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público.

7.- Cuando se trate de los jefes, administradores o encargados de dichas organizaciones o asociaciones, se les aplicará la pena de veinticinco años de reclusión mayor especial.

8.- Cuando una persona natural o jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en este artículo, se le impondrá la multa de cincuenta mil dólares; más el comiso especial sobre las cosas que han servido, o han sido destinadas para cometerla; y sobre las que han sido producidas por la infracción misma; para colaborar con la ayuda e incorporación a la sociedad de las víctimas de trata de personas.

9.- En caso de que se provoque la muerte de la víctima, la pena será de veinticinco a treinta y cinco años.

10. La provocación, la conspiración y la proposición para cometer el delito de trata de personas serán castigados con la mitad de la pena inferior a la del delito correspondiente.

11. En todo caso, las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que correspondan en su caso a demás delitos efectivamente cometidos.

12. La trata de personas se constituye en un delito imprescriptible; en consideración que esta infracción causa profundos estragos a la víctima, su familia; y a la sociedad.

13. El delito de trata de personas no es susceptible de amnistía alguna.

14.- La conducta de la víctima, antes del cometimiento del delito de trata de personas, no será considerado dentro del proceso.

15.- Quien produjere, publicare o comercializare imágenes pornográficas, materiales visuales, audiovisuales, informáticos, electrónicos o de cualquier otro soporte físico o formato, u organizare espectáculos en vivo, con escenas pornográficas en que participen menores de dieciocho años, será reprimido con la pena de veinte a veinticinco años de reclusión mayor especial, el comiso de los objetos y de los bienes producto del delito.

Con la misma pena incurrirá quien distribuyere imágenes pornográficas, cuyas características externas hiciere manifiesto que en ellas sea grabado o fotografiado la exhibición de menores de dieciocho años al momento de la creación de la imagen.

Con la misma pena será reprimido quien facilitare el acceso a espectáculos pornográficos o suministrare material pornográfico en cuyas imágenes participen menores de edad.

16.- Se impondrá la pena de doce a dieciséis años de reclusión mayor extraordinaria, cuando los medios de comunicación hicieren apología del delito de trata de personas y una multa de treinta mil dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio del comiso de los productos o medios empleados para su comisión, así como también la clausura de la frecuencia o autorización para su funcionamiento.

17.- Se impondrá la pena de veinte a veinticinco años de reclusión mayor especial la persona que altere la identificación de un niño; lo sustituyere por otro; suponga un embarazo o parto; entregue o consigne datos falsos o supuestos sobre un nacimiento; usurpare la legítima paternidad o maternidad de un niño; o declare falsamente el fallecimiento de un recién nacido

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

CONCLUSIONES:

1.- Que el delito de Trata de Personas en la Provincia del Pichincha, no ha disminuido significativamente durante el período del 2006- 2010, lo que pone de relieve el poco aporte que ha significado las políticas del Estado y sus entidades o instituciones públicas como privadas para prevenir, investigar y castigar este delito.

2.- Que los agentes intelectuales y materiales del delito de Trata de Personas en su generalidad forman parte de redes internacionales de delincuencia organizada o mafias que se dedican a la práctica de este delito, el mismo que tiene conexiones directas con otros delitos como el tráfico de drogas y el tráfico de armas, determinando que su combate para la erradicación sea una tarea muy compleja en la que el Estado, sus instituciones e entidades del sector público y privado deben asumir políticas con responsabilidad, eficiencia, transparencia, modernidad, para enfrentar con éxito a la delincuencia organizada y liberar a los ciudadanos de delito de Trata de Personas.

3.- El Estado Ecuatoriano mediante la Constitución de 2008, introdujo el concepto de *sumak kawsay*, es así que el Estado Ecuatoriano quiere lograr el buen vivir de todos los Ecuatorianos, con este propósito crearon el Plan Nacional del Buen Vivir, antes llamado Plan de Desarrollo. Este Plan busca el desarrollo económico como también que se garanticen los derechos humanos ya que si no se da cumplimiento a los derechos humanos, no se podría obtener el buen vivir.

4.- A través de la presente investigación se ha podido determinar que las disposiciones que norman el delito de Trata de Personas contempladas en

el Código Penal vigente, merece una urgente reforma en su forma y fondo, a fin de definir el delito de una mejor y completa forma, incorporando nuevos principios y conceptos como: prohibición de amnistía, imprescriptibilidad del delito y la pena, explotación sexual incluida la pornografía, turismo sexual y prostitución de menores de edad, delito que atenta a los derechos humanos, la necesidad de incrementar las penas a fin de desalentar en parte a los tratantes.

5.- A través del presente estudio se ha podido determinar que en el país existe agentes que pertenece a esferas de organismos, entidades e instituciones del estado, que contribuyen a la impunidad de este delito, lo que ha contribuido a impedir la investigación y el castigo del delito.

6.- Que el delito de Proxenetismo crea confusión a los legisladores, por lo tanto es necesario se derogue, ya que tiene similitud en su concepto con el delito de trata de personas.

7.- No existe educación en la sociedad sobre el tema de trata de personas, ya que en algunos casos piensan que es normal la explotación, sea esta sexual o laboral.

8.- No existen las suficientes casas asistenciales para ayuda de las víctimas.

9.- Las Instituciones partes del Plan Nacional para combatir la Trata de Personas, el Tráfico Ilegal de Migrantes y la Explotación Sexual y Laboral, no han cumplido las metas propuestas, primeramente por no existir una agenda que proponga plazos de cumplimiento sobre las metas ofrecidas por las Instituciones partes de dicho Plan. Segundo no existe el Control de un

Comité que regule los fines que persigue dicho Plan, y por ultimo no existe un presupuesto económico el cual va hacer utilizado por las Instituciones para que se facilite el cumplimiento para la erradicación del delito.

10.- Existe impunidad a nivel Nacional, ya que los responsables del delito no son procesados y sancionados ante al delito de trata de personas.

11.- El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como el Ministerio de Relaciones Exteriores tienen la responsabilidad de hacer un seguimiento eficaz a los compromisos internacionales ratificados por el Ecuador a partir del año 2010.

12.- No existe una sola Institución que se dedique plenamente al delito de trata de personas y ayuda a las víctimas del delito, como también que tenga las estadísticas generales de mismo.

2.- RECOMENDACIONES:

1.- Se recomienda que la Asamblea Nacional como expresión de la soberanía del pueblo Ecuatoriano, implemente en forma urgente la reforma al Código Penal vigente, en especial a la normativa referente a la Trata de Personas, ya que se pondrá énfasis en el cumplimiento y garantía de los Derechos Humanos, a los principios y lineamientos del Protocolo de Palermo 2000, a fin de que este delito sea investigado y castigado con rigor a sus actores.

2.-Recomendar a la Fiscalía General del Estado, fortalecer el Sistema de Protección de Víctimas, Testigos y otros participantes en el proceso penal, por cuanto el Estado, sus entidades, organismos están en el deber y obligación de proteger a las víctimas de trata de personas, por lo tanto el estado debe generar una infraestructura propia para ofrecer acogida y asistencia a las víctimas del delito y su entorno familiar.

3.- Recomendar a la Fiscalía General del Estado, Dinapen, fortalecer las unidades encargadas de la investigación de los delitos de trata de personas, dotando de suficientes recursos económicos, técnicos, de infraestructura y del personal necesario.

4.- Recomendar a la sociedad civil y sectores sociales organizados del país, la necesidad de organizarse y luchar por alcanzar un Estado popular, comunitario, democrático que permita cambiar las estructuras económicas, sociales y políticas de la nación ecuatoriana, como garantía para erradicar de raíz el delito de Trata de Personas que emergen de las injustas estructuras económicas, sociales, y políticas que hoy prevalecen en el país en perjuicio de la gran mayoría de la población ecuatoriana, que clama por vivir en un país de paz, progreso, hermandad, justicia, democracia, felicidad,

el buen vivir, que únicamente lo podrá alcanzar viviendo en una nueva organización social y que genere la misma los nuevos seres humanos que necesita la patria ecuatoriana a corto plazo.

5.- Que exista la implementación de campañas en las escuelas y colegios para promover el conocimiento en la niñez y adolescencia por ser las personas más vulnerables en el delito de trata de personas en todas sus formas.

6.- Que el Plan Nacional sea más limitado en sus actividades ya que está enfocado en numerosas problemáticas muy complejas como es la Trata, Tráfico de migrantes, corrupción de menores, por lo tanto se haga un Plan exclusivamente para llevar el Plan Nacional para combatir la Trata de Personas.

7.- Que se implemente en una sola entidad un sistema de información sobre los delitos de Trata de Personas, con el fin de verificar el cumplimiento por parte de los operadores de justicia.

8.- Que exista anualmente una evaluación sobre las actividades realizadas por las entidades que forman parte del Plan Nacional para combatir la Trata de Personas, así como también periodos de tiempo para analizar el cumplimiento de algunas actividades, ya que puede ser a corto o largo plazo.

9.- Que ya con un presupuesto definido para la lucha contra el delito de Trata de Personas, se implemente a nivel Nacional mas casas asistenciales para victimas de Trata de Personas, pero a su vez estas se encarguen por separado del cuidado y reinserción de las victimas por su daño causado, por ejemplo casas asistenciales solo para personas que han sido víctimas de

explotación sexual, casas asistenciales que se dediquen a las víctimas de explotación laboral, ya que el tratamiento debe ser diferente.

BIBLIOGRAFÍAS

- Rafael Marcelo de la Concha, “Delincuencia Organizada”, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 2004
- La Industria Del Sexo Local: Cultura, Marginalidad y Dinero, Primera Edición 2002
- Dr. Xavier Garaicoa O., Hacia Un Sistema Constituyente de Derechos Humanos, Teoría Constitucional, 2006
- José I. Cafferata Nores, Proceso Penal y Derechos Humanos, 2nd edición actualizada por Santiago Martínez, Editores del puerto.
- Tamarit Sumalla, Josep María “La protección penal del menor frente al abuso y la explotación sexual”. Elcano ES, Aranzadi, 2002
- Naddeo María Elena “Explotación sexual juvenil, la naturalización de todos los abusos, Buenos Aires, AR, Curso de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Buenos Aires 2005.
- Gonzales M Martha, “Victimas colombianas de la trata de mujeres, Bogotá CO, Fundación Esperanza, 2002
- CORDERO Tatiana y otras autoras, La industria del sexo local cultura, marginalidad y dinero , Corporación Promoción de la Mujer/Taller de Comunicación Mujer, Quito 2001, pag 17
- Artículos 3 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
- Protocolo contra el Tráfico ilícito de migrantes por Tierra Mar y Aire, Disposiciones Generales, pág. 2, Art 3, literal a)
- Corporación de Estudios y Publicaciones, Constitución de la República del Ecuador, actualizada 2010
- Trata de personas, Aspectos básicos, primera edición mayo 2006, Edición DR © 2006 Organización Internacional para las Migraciones Insurgentes Sur No. 813, Col. Nápoles C.P. 03810, México, D.F, pág. 27
- CHRISTINE Brendel, la lucha contra la Trata de Mujeres en Centro América y el Caribe, Manual para Instituciones Policiales, Parte No.1, texto básico. Publicado por: Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ), Eschborn Alemania
- PEARSON; Elaine: Manual de Derechos Humanos y Trata de Personas: 2 Ed.
- ALBÁN, Gómez Ernesto: “Manual de Derecho Penal Ecuatoriano”, Ediciones legales, p.74
- FUNDACIÓN ESPERANZA, Metamorfosis de la Esclavitud, Manual Jurídico sobre la Trata de Personas, p. 98
- SILVA HERNÁNDEZ, Gonzalo, “La delincuencia y su entorno”, poligráficas “Jokama”, Quito-Ecuador, 2004.
- González Fabre, Raúl. Escobar, Iván. Refugiados y migrantes irregulares: tendencias y desafíos. Poblaciones humanas en movimiento, un reto para nuestra sociedad. Fe y Justicia. En: Compañía de Jesús; No. n. 9. Editorial Compañía de Jesús. Quito; 2003.

- Eva Giberti Abuso sexual y malos tratos contra niños, niñas y adolescentes: perspectiva psicológica y social. Buenos Aires: Espacio Editorial. 2005. 284 p.
- Código Penal- actualizado 2010 – Corporación de Estudios y Publicaciones
- Ley Orgánica del Ministerio Público, Codificación 2, Registro Oficial 250 de 13 de Abril del 2006.
- Plan Nacional para combatir la Trata de Personas, el Tráfico Ilegal de Migrantes y la Explotación Sexual y Laboral, 2006.
- Protocolo Facultativo de la convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
- Convención de Palermo y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niñas.
- Convenio 182 de OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo Infantil y la acción inmediata para su eliminación.
- O.I.M. Organización Internacional para las Migraciones “Valores. Conceptos y herramientas contra la trata de personas: Guía para la sensibilización. Ed. 1.p.16
- Nota de la Oficina de Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en los borradores de los protocolos concernientes al contrabando de migrantes y Trata de Personas 2000.
- Protegiendo a los Refugiados, ACNUR - Argentina
- Ortiz Cevallos Roedle, Gonzalo “El Delito de Trata de Personas”, Material de Trabajo No.6.
- Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire que complementa La Convención de las Naciones Unidad Contra la Delincuencia Organizada Transnacional
- Nora Durante Blanco Lic. En Psicología (UBA) “Efectos Psicológicos en las víctimas y sobrevivientes de prostitución y trata” 2010.
- Concilio Económico y Social, integración de los Derechos Humanos de la Mujer y Perspectiva de Género-1997 párrafo quinto.
- BELTRAN Diego, IOM-OIM, Trata de personas: Un desafío Regional
- Publicación de las Naciones Unidas, Manual para la lucha contra la trata de personas, Nueva York 2007, pág. 106
- Informe sobre la Trata de Personas (TIP) 2007: Departamento de Estado de Estados Unidos Washington, D.C. 12 de junio de 2007, pág 2.
- NACIONES UNIDAS, CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, la Sra. Joy Ngozi Ezeilo , 20 de febrero de 2009.
- Informe Grupo Operativo contra la Trata de Personas de la Dinapen, 2009.
- HOUSE BENENSON Peter, Secretario Internacional Amnistía Internacional, - Viajes de esperanza y terror, editorial Amnistía Internacional (EDAI).
- Informe de Trata de Personas Ecuador 2009. Embajada de Estados Unidos de Norteamérica en Ecuador.

- Cabanellas, de Torres Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Decimoquinta edic. Editorial Heliasta. Pág. 410. Buenos Aires. 2001
- Goldstein, Mabel. Consultor Magno: diccionario jurídico.- 1ª. Ed. Buenos Aires: Circulo Latino Austral, pág. 289. 2008.
- Cabanellas de la Torre, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Pág. 36. 2001. Argentina.
- Código Penal No. 4573. Costa Rica. Art 172, Pág. 57.
- Giberti, Eva. La trata de personas, una vertiente de la esclavitud actual. Cuadernos de Seguridad., Nro: 4, 08/2007. consejo de Seguridad Interior. Pág. 71. 2007. Argentina.
- Causa Penal No. 2698-08, del Juzgado Décimo Octavo de lo Penal de Pichincha (Explotación sexual).
- Causa Penal No. 604-09, del Juzgado Cuarto de lo Penal de Imbabura (Explotación sexual).
- Causa Penal No. 1166-08 del Juzgado Décimo Segundo de lo Penal de Pichincha (Explotación laboral).
- NARCISA Elba, “La trata de personas: un gran negocio” BBC Mundo México, 2008.
- Revista “Blanco y Negro” “Periodismo de Investigación”, septiembre 2005.
- BEDOYA TORO Antonio, Revista Eleuthera. Vol. 3, 2009, pág. 185
- Diario el Comercio – Cuaderno 1Judicial – El niño pobre es vulnerable a la trata, Quito. Martes 9 de junio de 2009.
- Diario El Hoy – Turismo sexual de menos en América, 5 de Febrero del 2004, ciudad Quito.
- Diario El Hoy – Blanco y Negro –“La Caridad Publica no llega a todos” Lunes 04 de enero de 2010.
- Diario el Hoy, informes internacionales – Mendicidad, el tercer “mejor negocio”, lunes 04 de enero de 2010.
- Revista de la Flacso. Programa Estudios de la ciudad 2009 , Quito – Ecuador.
- MONROY, David, Trata de personas , tercer delito más lucrativo, Benítez Vélez, <http://morelosdiario.com/noticias/915-trata-de-personas-tercer-delito-mas-lucrativo-benitez-velez.html#>, 2010
- Pablo, Mal Trata de Personas- Esclavitud Sexual, <http://maltratadepersonas.blogspot.com/> 2009, sábado 6 de noviembre del 2010
- Trata de personas, <http://www.esacademic.com/dic.nsf/eswiki/1166504>, 2010, fecha 17-11-2010
- Expreso Latino, Denunciar la trata de inmigrantes <http://www.expresolatino.net/component/content/article/35-noticias/314-trata-de-inmigrantes-denuncian-en-consulado-de-peru.html>, 2010, 10-10-2010
- Declaración de los Derechos Humanos, <http://www.un.org/es/documents/udhr/> 12-11-2010
- Department of Health & Human services-usa http://www.acf.hhs.gov/trafficking/pdf/trata_de_ninos.pdf , 11-11-2010.

ANEXOS

Cuadros Estadísticos sobre el delito de Trata de Personas a nivel Nacional./
Fiscalía General del Estado – DINAPEN.

DELITO DE TRATA DE PERSONAS A NIVEL NACIONAL 2006-2010

Cuadro No. 1

AÑOS	DENUNCIAS/ NOTICIAS DEL DELITO	INDAGACION		INSTRUCCION FISCAL	DICTAMEN ACUSATORIO	DICTAMEN ABSTENTIVO	SENTENCIA	
		PREVIA					CONDENATORIA	ABSOLUTORIA
2006	70	73		12	8	0	3	0
2007	68	48		16	11	2	3	0
2008	99	92		25	14	5	3	2
2009	87	72		9	7	4	1	0
2010	75	64		10	7	4	3	2

Fuente: Ministerio Fiscal General - Departamento de Gestión de la Información y Estudios

Elaboración: El Autor

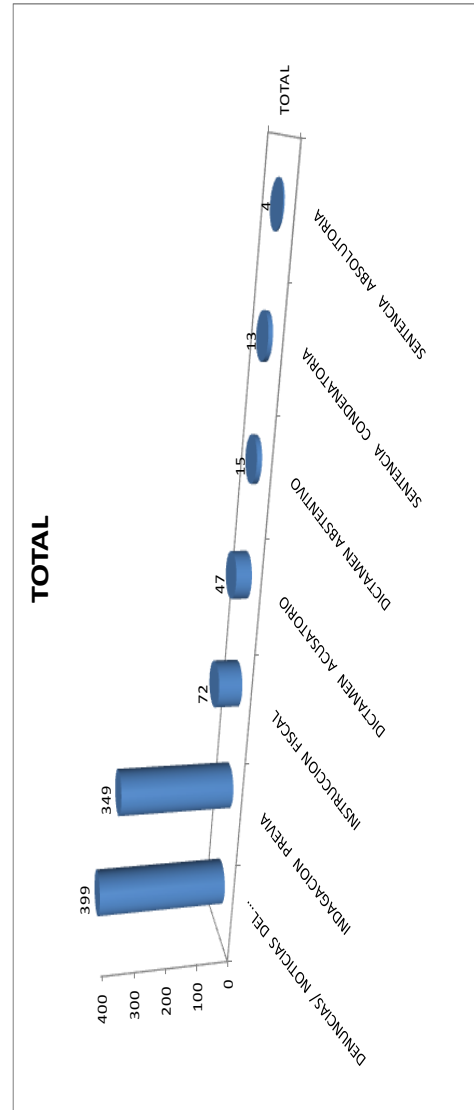
TOTAL DE DENUNCIAS

Cuadro No. 2

AÑOS	DENUNCIAS/ NOTICIAS DEL DELITO	INDAGACION PREVIA	INSTRUCCION FISCAL	DICTAMEN ACUSATORIO	DICTAMEN ABSTENTIVO	SENTENCIA CONDENATORIA	SENTENCIA ABSOLUTORIA
2006	70	73	12	8	0	3	0
2007	68	48	16	11	2	3	0
2008	99	92	25	14	5	3	2
2009	87	72	9	7	4	1	0
2010	75	64	10	7	4	3	2
TOTAL	399	349	72	47	15	13	4

Fuente: Ministerio Fiscal General - Departamento de Gestión de la Información y Estudios

Elaboración: El Autor



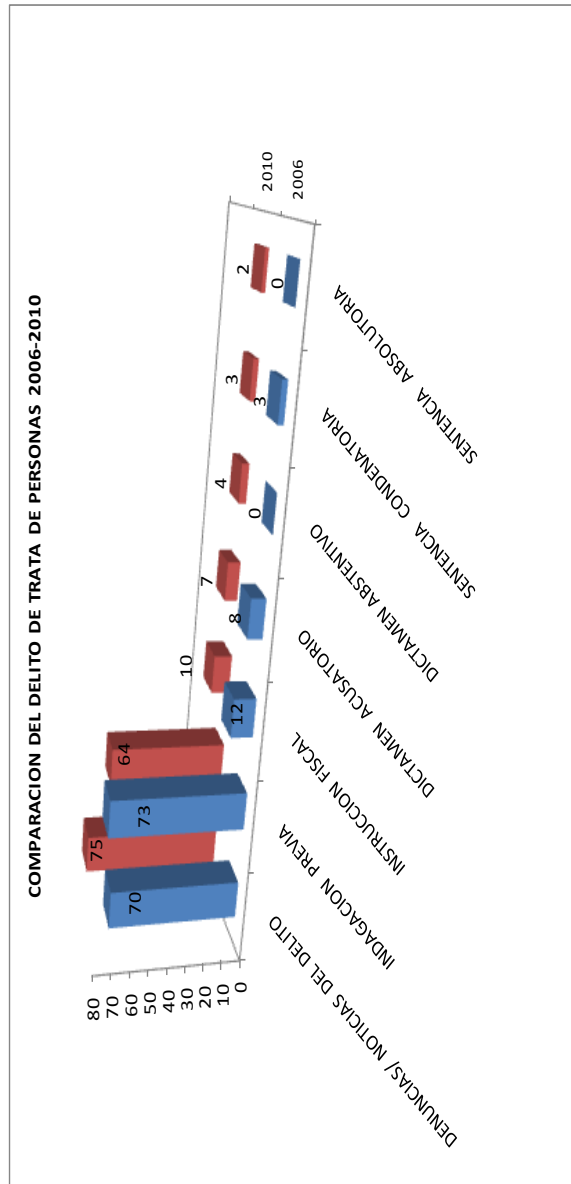
CUADRO COMPARATIVO DELITO DE TRATA DE PERSONAS 2006-2010

Cuadro No. 3

AÑOS	DENUNCIAS/ NOTICIAS DEL DELITO	INDAGACION PREVIA	INSTRUCCION FISCAL	DICTAMEN ACUSATORIO	DICTAMEN ABSTENTIVO	SENTENCIA CONDENATORIA	SENTENCIA ABSOLUTORIA
2006	70	73	12	8	0	3	0
2010	75	64	10	7	4	3	2

Fuente: Ministerio Fiscal General - Departamento de Gestión de la Información y Estudios

Elaboración: El Autor



**REGISTRO DE TRATA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ECUADOR
PERIODOS 2006 2009**

Cuadro No. 4

DELITOS	A Ñ O S									
	2006	%	2007	%	2008	%	2009	%	TOTAL	%
Esclavitud (Trabajo Forzado)	47	20,5	18	32,1	9	1,1	2	0,1	76	2,4
Mendicidad	175	76,4	19	33,9	789	96,9	2039	97,6	3022	94,8
Conflictos Armados	0	0	0	0,0	5	0,6	0	0,0	5	0,2
Esclavitud con fines delictuosos	0	0	1	1,8	3	0,4	9	0,4	13	0,4
Servidumbre	7	3,1	7	12,5	5	0,6	29	1,4	48	1,5
Explotación sexual	0	0	11	19,6	3	0,4	11	0,5	25	0,8
TOTALES	229	100,0	56	100,0	814	100,0	2090	100,0	3189	100,0

Fuente: Dirección Nacional de la Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes DINAPEN

Elaboración: El Autor

DELITOS	A Ñ O S			
	2006	2007	2008	2009
Conflictos Armados	0	0	5	0
Esclavitud con fines delictuosos	0	1	3	9
Explotación sexual	0	11	3	11
Servidumbre	7	7	5	29
Esclavitud (Trabajo Forzado)	47	18	9	2
Mendicidad	175	19	789	2039

DELITOS	TOTAL	%
Conflictos Armados	5	0,2%
Esclavitud con fines delictuosos	13	0,4%
Explotación sexual	25	0,8%
Servidumbre	48	1,5%
Esclavitud (Trabajo Forzado)	76	2,4%
Mendicidad	3022	94,7%
TOTALES	3189	100,0%

DELITOS	%			
	2006	2007	2008	2009
Explotación sexual	0,0	0,0	0,6	0,0
Servidumbre	0,0	1,8	0,4	0,4
Mendicidad	0,0	19,6	0,4	0,5
Esclavitud (Trabajo Forzado)	3,1	12,5	0,6	1,4
Conflictos Armados	20,5	32,1	1,1	0,1
Esclavitud con fines delictuosos	76,4	33,9	96,9	97,6

**REGISTRO DE TRATA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ECUADOR
PERIODOS 2006 - 2009**

